

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

Argentina

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Argentino	11
	Abuso Sexual Infantil	11
	Acceso a la justicia	11
	Cooperación En Materia De Derechos	12
	Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer	12
	Derecho A La Nacionalidad	13
	Derecho a la salud	13
	Derecho a vivir una vida sin violencia	14
	Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva	15
	Desarrollo Social	16
	Discriminación	16
	Educación	17
	Educación Sexual Integral	17
	Embarazo Y Maternidad Infantil	18
	Familia	18
	Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno	18
2	Grupos Vulnerables	21
	Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último	21

Matrimonio Infantil	22
Mujeres Refugiadas	22
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	22
Participación política y social	23
Pedido de Mayor Información	24
Propiedad, servicios, programas rurales	24
Protección de Víctimas	25
Protocolo Facultativo y Enmiendas	25
Reforma Legislativa	26
Relaciones Matrimoniales	26
Seguimiento A La Convención	26
Sistema Penitenciario	27
Trabajo/empleo, seguridad social	27
Trata de mujeres, niñas. Prostitución	27
Trabajo Doméstico	28

3 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 29

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.	29
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1995.	30
3° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 2000.	30
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	30
4° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010.	32
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	32
5° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina	34
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	34
Igualdad de género	34
Violencia de género y doméstica	35
Interrupción voluntaria del embarazo	36

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones

referidas a las mujeres y las niñas	39
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.	39
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.	40
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.	40
E. Sugerencias y recomendaciones	41
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.	41
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	42
5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: conclusiones y recomendaciones para Argentina	47
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.	47
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.	48
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.	49
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.	49
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.	50
Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.	51
7° Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.	51
8° Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.	52
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.	52
E. Sugerencias y recomendaciones	52
10° Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.	53

D. Motivos de preocupación y recomendaciones	53
11° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004.	53
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	54
12° Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010.	54
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	54
13° Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados de la Argentina	55
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	55
Múltiples formas de discriminación	55
6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Conclusiones y recomendaciones para Argentina	57
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.	57
Interrogantes y Observaciones del Comité	58
2° Observaciones finales sobre el segundo y tercero informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de julio de 1997.	62
Observaciones finales del Comité	62
Sugerencias y recomendaciones	63
3° Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2002.	66
Solicitud de un informe de seguimiento	66
Principales esferas de preocupación y recomendaciones	66
4° Observaciones finales sobre el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de julio de 2004.	69
Principales esferas de preocupación y recomendaciones	69
5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de julio de 2010.	74
Principales esferas de preocupación y recomendaciones	75
Parlamento	75
Responsabilidad del Gobierno federal	75

Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y visibilidad	76
Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales	77
Mecanismos nacionales e incorporación de una perspectiva de gé- nero en las políticas y los programas nacionales	78
Medidas especiales de carácter temporal	79
Violencia contra la mujer	80
Mujeres reclusas	81
Trata y explotación de la prostitución	81
Participación en la vida política y pública	82
Educación	83
Empleo	84
Salud	85
Mujeres de zonas rurales	86
Grupos de mujeres en situación desventajosa	86
Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo	87
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	88
Objetivos de Desarrollo del Milenio	88
Difusión	88
Ratificación de otros tratados	89
Seguimiento de las observaciones finales	90
Preparación del próximo informe	90
6° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina	91
D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones: Visibi- lidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las reco- mendaciones generales del Comité	91
Marco legislativo	92
Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia	93
Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer	95
Medidas especiales de carácter temporal	96
Estereotipos y prácticas nocivas	97
Violencia por razón de género contra la mujer	98
Trata y explotación de la prostitución	100
Participación en la vida política y pública	102
Educación	104

Empleo	105
Salud	107
Empoderamiento económico de la mujer	110
Mujeres rurales	111
Mujeres indígenas	112
Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo	114
Mujeres privadas de libertad	114
Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares	116
Recopilación y análisis de datos	116
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	117
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	117
Difusión	117
Seguimiento de las observaciones finales	118

7 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 119

1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina	119
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	120
Sistema Nacional de Prevención de la Tortura	120
Violencia de género y mujeres en detención	121

8 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas 123

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1995.	123
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de octubre de 2002.	124
2. Definición del niño	125
3. Principios generales	125
5. Entorno familiar y otros tipos de tutela	126
6. Salud básica y bienestar	127
8. Medidas especiales de protección	128
9. Protocolos Facultativos	128

3° Observaciones finales sobre el tercero y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2010.	129
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	129
9 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	141
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de abril de 2008.	141
Principales motivos de preocupación y recomendaciones	142
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina.	143
22° período de sesiones	143
II. Conclusiones y recomendaciones	144
3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina.	148
37° período de sesiones	148
II. Conclusiones y/o recomendaciones	148
10 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	157
1° INFORME FINAL SOBRE ARGENTINA[^65] - 26 marzo 2012	157
V. RECOMENDACIONES[^66]	157

Sistematización por temáticas de las recomendaciones de los comités al estado Argentino

Abuso Sexual Infantil

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Convención Belém Do Pará – MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 4 y 19

Acceso a la justicia

- Comité de Derechos Humanos

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 379
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 26
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 21; 23; 41; 47
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.54; 99.56; 99.61; 99.64; 99.90
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.148
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 18

Cooperación En Materia De Derechos

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 19; 23; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.120
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 6; 11; 21; 26

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

-
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 19; 27; 29; 31
 - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
 - Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 2 y 18
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.24; 99.25; 99.47; 99.57; 99.88
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.95; 107.96; 107.97; 107.123; 107.124; 107.125; 107.132; 107.157

Derecho A La Nacionalidad

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.74

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33; 35; 45
- Comité contra la Tortura

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. D
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59; 61; 63

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 12
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365
 - 4° Observaciones finales del Estado, Parag. 379
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 15; 17; 19; 21; 37; 45
- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. A y C; 61
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 55
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.47; 99.50; 99.51; 99.54; 99.55; 99.56; 99.57; 99.58; 99.60; 99.61
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.122; 107.127; 107.130; 107.134; 107.136; 107.137; 107.138; 107.139; 107.140; 107.141; 107.142; 107.143; 107.144; 107.145; 107.147;

107.149; 107.150; 107.152; 107.153; 107.154

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 8; 10; 16; 17; 23

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Humanos
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 318; 319
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 361
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 381
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 19
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 47; 51
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 59 Inc. D y E; 63
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.90; 99.92; 99.93; 99.94; 99.95; 99.96
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.102; 107.105; 107.106; 107.107; 107.108; 107.109; 107.110; 107.111; 107.112; 107.129

Desarrollo Social

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 21; 23; 27; 29; 31; 35; 37; 39; 41; 51
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.95; 107.96; 107.97; 107.118

Discriminación

- Comité de Derechos Humanos
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 394
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 306; 312
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 373
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 19; 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 24; 28; 30
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32 Inc. A
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.47 y 99.88

-
- 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.30; 107.123; 107.132

Educación

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 316
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 363
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 383
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 34
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 29; 35; 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.131 y 107.153

Educación Sexual Integral

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.102; 107.104; 107.105

Embarazo Y Maternidad Infantil

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33 y 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.90
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.105; 107.107; 107.111

Familia

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 35; 47
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 8
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.50
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.102; 107.124; 107.132; 107.152; 107.154

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

-
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 321
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 369
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 386; 387
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 14; 40; 48; 49
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 21; 23; 27; 35; 41; 45; 50; 52
 - Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final Sobre Argentina; Parag. 12; 20; 27; 29

Grupos Vulnerables

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 17; 21; 23; 31; 33; 39; 41; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.19 y 99.74
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.30

Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 17; 33; 37; 43; 45
- Comité contra la Tortura

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 3; 27; 29

Matrimonio Infantil

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

Mujeres Refugiadas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité de Derechos Humanos
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10 y 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 395
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 307; 308; 310
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357; 367
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 371; 373; 379

-
- 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 16; 18; 28; 46; 53
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 13; 17; 19; 21; 23; 25; 27; 29; 31; 33; 37; 39; 41; 43; 45; 50
 - Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
 - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 18; 20; 55; 61; 76 Inc. E
 - Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 11
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.11; 99.47; 99.50; 99.53; 99.54; 99.55; 99.64; 99.90; 99.93; 99.95; 99.96
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.14; 107.109; 107.118; 107.119; 107.120; 107.121; 107.126; 107.127; 107.134; 107.135; 107.136; 107.137; 107.138; 107.139; 107.140; 107.141; 107.142; 107.143; 107.144; 107.145; 107.147
 - Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 2; 5; 9; 10; 14; 15; 21; 24; 25; 26; 29

Participación política y social

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 12° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19 y 27
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.88

- 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.125

Pedido de Mayor Información

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 13° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 24; 48; 50; 51; 53
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21; 31; 43; 49; 53
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.52
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 3; 13; 14; 15; 28

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 320
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 377
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 31; 33; 37; 39; 41; 45
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.122

Protección de Víctimas

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 21; 23; 25
- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.54; 99.55; 99.56
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.106; 107.112; 107.140; 107.148; 107.150; 107.151; 107.152; 107.153; 107.154
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 7 y 22

Protocolo Facultativo y Enmiendas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 384
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 9; 50
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.104

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10 y 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 14; 24; 46
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 11; 17; 19; 23; 27; 33; 39; 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 76 Inc. B
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.6; 99.7; 99.26; 99.51; 99.53; 99.92; 99.95
 - 3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.14; 107.82; 107.102; 107.110; 107.111; 107.112; 107.128; 107.129; 107.130
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final Sobre Argentina; Parag. 1; 16; 19; 23

Relaciones Matrimoniales

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.50

Seguimiento A La Convención

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 17

Sistema Penitenciario

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité contra la Tortura
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.61
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final Sobre Argentina; Parag. 30

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 312; 313; 315; 316; 317
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 359
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 375
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 31; 37; 39; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.88
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.95; 107.96; 107.97

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 11° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 y 25
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 76
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 99.58; 99.60; 99.61; 99.64
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.82

Trabajo Doméstico

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13 y 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 3° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 107.82

Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.¹

212. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CCPR/C/45/Add.2) en sus sesiones 952a, 955a y 956a, celebradas el 19 y el 21 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.952, SR.955 y SR.956).

Si bien, miembros del Comité expresaron su deseo de saber (218, 220, 227) si la Subsecretaría de la Mujer había recibido denuncias de discriminación, así como detalles acerca de medidas legislativas sobre aborto, y los motivos en que se fundó la reducción de penas por el asesinato o el abandono de niños perpetrados para ocultar la deshonra de la madre, no

¹Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990.

se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a esos puntos ni ninguna otra relativa a las mujeres y las niñas.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1995.²

144. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CCPR/C/75/Add.1) en sus sesiones 1389^a a 1391^a, celebradas los días 21 y 22 de marzo de 1995 (CCPR/C/SR.1389 a 1391).

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 2000.³

1. En sus sesiones 1883^a y 1884^a (CCPR/C/SR.1883 y 1884), celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité examinó el tercer informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/98/3)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴

14. En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre

²CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, paras.144-165, 5 de abril de 1995

³CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000

⁴Las recomendaciones se encuentran en negrita.

o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.

El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.

15. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité considera inquietante que, pese a importantes progresos, las actitudes tradicionales hacia la mujer sigan ejerciendo una influencia negativa en su disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Preocupa en especial al Comité la alta incidencia de casos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y la violencia doméstica. También preocupan el acoso sexual y otras manifestaciones de discriminación en los sectores público y privado. El Comité observa asimismo que no se lleva sistemáticamente información sobre estos asuntos, que las mujeres tienen un escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y de que no se tramitan debidamente las denuncias.

El Comité recomienda que se emprenda una campaña de información en gran escala para promover el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos y de los recursos de que disponen. El Comité insta a que se reúnan sistemáticamente y se archiven datos fiables sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a que se faciliten estos datos en el próximo informe periódico.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010.⁵

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/4) en sus sesiones 2690.^a y 2691.^a (CCPR/C/SR.2690 y 2691), celebradas los días 10 y 11 de marzo de 2010, y aprobó, en su 2708.^a sesión (CCPR/C/SR.2708), celebrada el 23 de marzo de 2010, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁶

9. Aunque el Comité toma nota con agrado de los avances en la tramitación de las causas de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar, observa con preocupación la lentitud en el avance de las mismas en las diferentes etapas, incluida la casación, especialmente en algunas provincias como Mendoza (art. 2 del Pacto).

El Estado parte debe continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes.

(...)

11. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la adopción de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, observa con preocupación las deficiencias en su aplicación efectiva (arts. 3 y 26 del Pacto).

⁵CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010

⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Estado parte debe adoptar con prontitud medidas para la reglamentación de la mencionada ley, y para que la misma goce de una dotación presupuestaria que permita su aplicación efectiva en todo el territorio del país. El Estado parte debe elaborar estadísticas con ámbito nacional en materia de violencia doméstica, con miras a tener datos fidedignos sobre la amplitud del problema y su evolución.

12. Aunque el Comité celebra que el Estado parte haya creado la Oficina de Violencia Doméstica con el fin de prestar asistencia a víctimas de maltrato familiar, muestra su preocupación por el hecho de que su ámbito de competencia se limita a la ciudad de Buenos Aires y que los servicios que brinda sólo de manera muy limitada se extienden a la actuación jurídica gratuita ante los tribunales de justicia (arts. 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada.

13. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto contenida en el artículo 86 del Código Penal, así como por la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de las causales de no punibilidad contenidas en dicho artículo (arts. 3 y 6 del Pacto)

El Estado parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal.

5º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina⁷

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico presentado por la Argentina (CCPR/C/ARG/5) en sus sesiones 3281ª y 3283ª (CCPR/C/SR.3281 y 3283), celebradas los días 29 y 30 de junio de 2016. En su 3295ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, el Comité aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁸

(...)

Igualdad de género

7. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad entre hombres y mujeres, el Comité lamenta la persistencia de las notables diferencias salariales entre hombres y mujeres, que se ubica en un promedio del 25%. El Comité lamenta asimismo que las mujeres siguen estando insuficientemente representadas en los sectores público y privado, en particular en los puestos decisorios (arts. 2, 3 y 26).
8. **El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad, y llevar adelante campañas de sensibilización al efecto. El Estado parte debe, asimismo, procurar el aumento de la participación de las mujeres en los sectores público y privado y, de ser necesario, aplicar medidas especiales de carácter temporal apropiadas para dar efecto a las disposiciones del**

⁷CCPR/C/ARG/CO/5, 10 de agosto de 2016

⁸Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Pacto. El Estado parte también debe adoptar medidas concretas para reducir la diferencia salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres y examinar todas las causas que hacen crecer esa disparidad.

Violencia de género y doméstica

9. El Comité observa con preocupación los informes que señalan que la violencia contra la mujer continúa representando un serio problema en el Estado parte (véase CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 11). El Comité lamenta la persistencia de las deficiencias en la aplicación de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley núm. 26485), la insuficiencia de presupuesto asignado para su implementación y la falta de implementación del Plan Nacional que allí se establece. El Comité acoge con beneplácito la ley que crea un cuerpo de abogados para las víctimas de violencia de género (Ley núm. 27210 de 2015), pero lamenta que dicha ley todavía no haya sido implementada (arts. 2, 3, 6 y 7).
10. **El Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una compensación adecuada y justa, así como capacitación y sensibilización para enfrentar la violencia de género en todos los ámbitos.**

Interrupción voluntaria del embarazo

11. El Comité nota con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de Justicia (caso F., A.L.s/ medida autosatisfactiva, 2012) en que se reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley incluyendo cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial de la mujer. Al Comité le preocupa, sin embargo, que la aplicación de dicha decisión no sea uniforme en el Estado parte y que el aborto legal resulte, muchas veces, inaccesible por la falta de instrumentación de protocolos médicos, del ejercicio individual de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud u otros obstáculos de facto. El Comité expresa su preocupación por el “caso de Belén”, en que se utilizó la figura del delito de homicidio agravado para una supuesta alegación de aborto ilegal y por que la acusada esté todavía privada de libertad. El Comité también está preocupado por los altos índices de abortos clandestinos que han resultado en mortalidad materna, así como por los embarazos de adolescentes (arts. 3,6, 7 y 17).
12. **El Estado parte debe revisar su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal, en particular mediante la introducción de excepciones adicionales a la prohibición del aborto, inclusive cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial de la mujer. El Estado parte debe, asimismo, asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país y que las barreras legales, el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud y la falta de protocolos médicos no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo. El Estado debe revisar el “caso de Belén”, a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación, y a la luz de este caso, considerar la descriminalización del aborto. Asimismo, el Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios públicos y privados) e informal (medios de comu-**

nicación y otros) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.¹

235. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4) en sus sesiones 18ª a 20ª, celebradas los días 26 y 29 de enero de 1990 (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20)

Sí bien, el Comité manifestó preocupación por (245) el número inferior de niñas respecto de niños en la enseñanza primaria, no se relevan observa-

¹ (15 de enero a 2 de febrero 1990); E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par.

ciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.²

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República de Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en las sesiones 301, 311 y 341 del 22 y 24 de noviembre de 1994 y adoptó las siguientes observaciones finales.

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.³

El Comité expresó los siguientes motivos de preocupación (14, 17, 24, 25): que las prestaciones de desempleo excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico; la discriminación a la mujer en materia de empleo e igualdad de remuneración; la salud de las mujeres embarazadas, en especial por las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo adolescente; el número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Argentina (E/1990/6/Add.16) en sus sesiones 33^a, 34^a, 35^a y 36^a, celebradas los días

²E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994

³E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999

17, 18 y 19 de noviembre, y aprobó, en su 52ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

32. **El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

(...)

38. **El Comité insta al Estado Parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.**
39. **El Comité insta al Estado Parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.**

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.⁴

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el reporte del Estado parte en la implementación de la Convención Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ARG/3) en sus sesiones 44a a 46a, celebradas el 23 y 24 de Noviembre de 2011 (E/C.12/2011/SR.44-46), y aprobó, en sus sesiones 59a celebradas el 2 de Diciembre de 2011, las observaciones finales que figuran a continuación.

⁴E/C.12/ARG/CO/3, 2 de diciembre de 2011.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁵

(...)

14. El Comité reitera su preocupación por las desigualdades persistentes en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito del empleo (E/C.12/1/Add.38 párr. 17) (arts. 3 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que refuerce las medidas legislación y otras para luchar con eficacia para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la práctica y para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, el Comité recuerda su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida. Con respecto al empleo, el Comité alienta al Estado Parte a que considere las opciones legales, la capacitación y servicios que permitan a hombres y mujeres reconciliar sus responsabilidades profesionales y familiares. También exhorta al Estado parte a promover el empleo de las mujeres en el sector formal de la economía.

15. El Comité observa con preocupación el gran número de trabajadores en la economía informal en el Estado parte y lamenta que un significativo porcentaje de ellos, incluidos los trabajadores migrantes, no tienen acceso al sistema de seguridad social, en particular los planes de pensiones. El Comité también expresa su preocupación por la discriminación con respecto a las condiciones de trabajo y los salarios mínimos experimentando en particular por los trabajadores subcontratados (tercerizados) o temporales, y las mujeres en el trabajo doméstico, la industria textil y el sector agrícola (arts. 6 y 7).

El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para redu-

⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

cir el sector informal de la economía con el fin de promover el empleo en el sector formal y, de esta manera, asegurar el disfrute pleno de los derechos económicos y sociales de todos los trabajadores. El Comité recomienda al Estado parte que amplíe la aplicabilidad de la legislación sobre salario mínimo para los sectores donde aún no se aplica. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la plena protección legal de los trabajadores independientemente de su sector de empleo. También alienta al Estado Parte a considerar la modificación de los requisitos de residencia establecidos para los trabajadores migrantes de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley de Migración para garantizar su acceso a los regímenes no contributivos de prestaciones sociales.

16. Al Comité le preocupa que, ni el derecho penal, ni la legislación laboral, del Estado parte, prohíban específicamente el acoso sexual en el trabajo y que no esté específicamente reconocido como un delito (art. 7 b).

El Comité ruega encarecidamente al Estado Parte a aprobar y aplicar medidas legislativas que prohíban específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como para que sea punible en virtud de las leyes penales y laborales. El Comité recomienda al Estado Parte comprometerse a sensibilizar al público contra el acoso sexual y proporcionar una protección integral a las víctimas.

17. El Comité está preocupado por la trata de personas en el Estado parte y lamenta la insuficiencia de la ley 26.364 sobre la materia. También está preocupado por la insuficiencia de medidas para la rehabilitación de las víctimas de la trata y la explotación (art. 10, párr. 3).

El Comité recomienda al Estado parte a que acelere el proceso de revisión de su legislación en materia de lucha contra la trata de personas a los estándares internacionales. También recomienda que el Estado parte intensifique la asignación de recursos para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento y condena de los autores, y la provisión de apoyo a las víctimas, así como para mejorar la coordinación entre todos los niveles en este sentido.

18. El Comité reitera su preocupación (E/C.12/1/Add.38, párr. 25) por los incidentes de violencia contra las mujeres en el Estado parte, en particular la violencia doméstica. El Comité también está preocupado por la insuficiente coordinación entre los diferentes niveles del gobierno, lo que constituye un importante obstáculo para abordar con eficacia la violencia contra la mujer (arts. 3 y 10).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe aumentando la conciencia pública sobre la naturaleza criminal de la violencia doméstica y llevar a los perpetradores ante la justicia. También recomienda al Estado parte que fortalezca los programas de asesoramiento jurídico, y aumente la disponibilidad de refugios y servicios de apoyo psicosocial a las víctimas. El Comité exhorta además al Estado parte a garantizar una financiación adecuada del Consejo Nacional de las Mujeres con el fin de que pueda alcanzar sus objetivos.

(...)

22. El Comité reitera su preocupación por los insuficientes servicios de salud reproductiva para las niñas y mujeres en el Estado parte, deficiencias de las que resultan en la alto índice de mortalidad materna y los altos índices generales de adolescentes embarazadas. Observa en particular las importantes disparidades provinciales. (E/C.12/1/Add.8, párr. 24). También observa con preocupación que los abortos inseguros siguen siendo la causa principal de mortalidad materna (arts. 10 y 12).

El Comité exhorta al Estado parte a velar por la aplicación de la ley sobre salud sexual y reproductiva en todas las provincias y garantizar el acceso asequible para todos, especialmente las adolescentes, a la integral educación y servicios en salud sexual y reproductiva, con miras, entre otras cosas, para hacer frente a la alta tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo programas para sensibilizar al público respecto la salud sexual y reproductiva. Recomienda también que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a los abortos legales para disminuir las muertes maternas evitables y que garantice el acceso a los servicios de salud, suministros y servicios para disminuir los riesgos pre y post

aborto.

23. El Comité está preocupado por el alto nivel de consumo de tabaco en el Estado parte, especialmente entre las mujeres y los jóvenes (art. 12, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que ratifique y aplique el Convenio Marco para el Control del Tabaco y desarrollar una efectiva concientización pública y las políticas fiscales y precios para reducir el consumo de tabaco, en particular dirigido a las mujeres y los jóvenes.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: conclusiones y recomendaciones para Argentina

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.¹

84. El Comité, en su tercer período de sesiones, examinó el informe inicial de Argentina, de fecha 30 de diciembre de 1969, juntamente con un informe complementario, de fecha 27 de abril de 1970, los que consideró insatisfactorios. Se solicitó información complementaria, pero ésta no fue presentada. El segundo informe periódico, presentado el 10 de noviembre de 1971,

¹Suplemento No. 18 (A/90/18), 1973

fue examinado en el séptimo período de sesiones del Comité (126ª y 127ª sesiones).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.²

79. Los miembros del Comité observaron que en la información que figuraba en el tercer informe periódico de la Argentina, junto con la información suministrada en los informes anteriores, se describía el cumplimiento por el Estado informante de sus obligaciones en virtud de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. También se advirtió que, además de ocuparse de los artículos constitucionales y las disposiciones legislativas, el informe se refería a las medidas judiciales, tal como se solicitaba en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se observó que se suministraban los textos completos de todos los artículos pertinentes de la Constitución y todas las disposiciones legislativas a que se hacía referencia en dicho informe o en informes anteriores. En cambio, no se presentaba información en virtud del artículo 7 de la Convención. El Estado informante tampoco proporcionaba la información prevista en las recomendaciones generales III (sobre relaciones con regímenes racistas) y IV (sobre población).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.³

99. Al mismo tiempo que observaron que el cuarto informe periódico de la Argentina no contenía nueva información que no estuviera incluida ya en anteriores informes, los miembros del Comité tomaron nota de las respuestas a alguna de las preguntas formuladas en anteriores períodos de sesiones y, en particular, a las relacionadas con los derechos de que disfrutaban los trabajadores migrantes y otras personas de nacionalidad extranjera, los casos de discriminación racial planteados ante los tribunales y las relaciones con los regímenes racistas del África Meridional. Se señaló, sin embargo, que no se había respondido a las restantes preguntas y se subrayó que, por consiguiente, seguían siendo válidas las observaciones hechas durante el examen del tercer informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.⁴

244. El Comité examinó el quinto informe periódico de la Argentina junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante, que complementó y actualizó la información proporcionada en el informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

³Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

⁴Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.⁵

296. El séptimo informe periódico de la Argentina (CERD/C/91/Add.8) fue presentado por el representante del Estado informante quien declaró, en especial, que el informe se había preparado para reflejar el progreso social y jurídico conseguido en los últimos dos años, a fin de que sirvieran de complemento a la información suministrada en informes anteriores y respondan a las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité durante su examen del sexto informe periódico. En el informe figuraba información detallada acerca de la situación de las comunidades aborígenes, asunto que había sido objeto de la mayoría de los comentarios de los miembros. En respuesta a las preguntas relacionadas con la existencia de asociaciones multirraciales o integracionistas en la Argentina, el representante declaró que existían muchas de esas organizaciones y, como ejemplo, leyó una lista de unas 40 organizaciones cívicas, fraternas, culturales y de otro tipo. Declaró que el odio racial y religioso constituía una circunstancia agravante de los delitos contra la persona y contra la libertad, según el Código Penal argentino. Aunque no se había presentado ningún caso de discriminación racial, la Corte Suprema había recientemente pronunciado un fallo anulando un acto administrativo por ser discriminatorio. El caso, que afectaba los derechos religiosos y educacionales de un extranjero, ilustraba por analogía los recursos de que disponían todos los habitantes para la aplicación de sus derechos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁵Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.⁶

438. El Comité examinó el octavo informe periódico de la Argentina (CERD/C/118/Add.I y Add.16) junto con la declaración introductoria hecha por la representante del Estado informante, la cual señaló que el informe se había preparado sobre la base de material informativo procedente de las autoridades de facto que ocupaban el poder antes del 10 de diciembre de
439. El nuevo Gobierno estaba dedicado a la ardua labor de reconstruir el país a fin de que pudiera superar la profunda crisis política, social y moral prevaleciente. La representante declaró también que el Gobierno estaba prestando atención especial a la situación de las comunidades indígenas y había adoptado diversas medidas, incluido un programa de emergencia, para que se pudieran asentar en sus propias tierras y bajo su propia organización. Además, la representante informó al Comité sobre otras medidas políticas, jurídicas y socioeconómicas tomadas para aplicar la Convención, refirmar el respeto a las personas y ayudar a los sectores de la población de bajo nivel de ingresos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.⁷

467. En su 783a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.783), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Argentina (CERD/C/149/Add.1).

⁶Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

⁷Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.⁸

48. El décimo informe periódico de Argentina (CERD/C/172/Add.18) fue examinado por el Comité en sus sesiones 892a. y 894a., celebradas los días 6 y 7 de mayo de 1991 (véanse CERD/C/SR.892 y SR.894).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.⁹

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de la Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/299/Add.11), en sus sesiones 1228ª y 1229ª, celebradas el 12 y el 13 de agosto de 1997, y en sus sesiones 1240ª y 1241ª, celebradas el 20 y el 21 de agosto de 1997 adoptó las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁸Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

⁹CERD/C/304/Add.39, 18 de septiembre de 1997

10° Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.¹⁰

1. El Comité examinó el 15° informe periódico de la Argentina (CERD/C/338/Add.9), que debía presentarse el 4 de enero de 1998, en sus sesiones 1439ª y 1440ª (CERD/C/SR.1439 y 1440), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2001. En su 1457ª sesión (CERD/C/SR.1457), celebrada el 19 de marzo de 2001, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

11° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004.¹¹

1. El Comité examinó en sus sesiones 1656ª y 1657ª (CERD/C/SR.1656 y 1657), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2004, los informes periódicos 16º, 17º y 18º de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2). En su 1668ª sesión (CERD/C/SR.1668), celebrada el 18 de agosto de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

¹⁰ CERD/C/304/Add.112, 27 de abril de 2001

¹¹ CERD/C/65/CO/1, 10 de diciembre de 2004

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹²

(...)

14. Al Comité le preocupa la información recibida sobre trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales.

El Comité insta al Estado Parte a elaborar políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar esos delitos, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas, y recomienda que el Estado Parte facilite en su próximo informe periódico más información sobre la vulnerable situación de las mujeres migrantes e indígenas.

12º Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010.¹³

1. El Comité examinó en sus sesiones 1977.^a y 1978.^a (CERD/C/SR.1977 y 1978), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2010, los informes periódicos 19.º y 20.º de la República de Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/ARG/19-20). En su 1999.^a sesión (CERD/C/SR/1999), celebrada el 4 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁴

(...)

28. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento.

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹³ CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

13º Observaciones finales sobre los informes periódicos 21º a 23º combinados de la Argentina¹⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos 21º a 23º de la Argentina, presentados en un único documento (CERD/C/ARG/21-23), en sus sesiones 2490ª y 2491ª (véase CERD/C/SR.2490 y 2491), celebradas los días 22 y 23 de noviembre de 2016. En sus sesiones 2506ª y 2507ª, celebradas los días 2 y 5 de diciembre de 2016, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁶

(...)

Múltiples formas de discriminación

35. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las mujeres pertenecientes a la República Dominicana, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e

¹⁵ CERD/C/ARG/CO/21-23, 11 de enero de 2017

¹⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

intersexuales, y otras minorías continúan enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).

36. **El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan, en especial, a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y otras minorías. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.**

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Conclusiones y recomendaciones para Argentina

1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.¹

341. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CEDAW/C/5/Add.39 y Amend.1) en sus sesiones 112a. y 118a., celebradas el 22 y 25 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.112 y 118).

¹Suplemento N. 38 (A 43/38), 16 y 19 de Febrero, 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

Interrogantes y Observaciones del Comité²

356. Se preguntó qué medidas se habían adoptado para dar publicidad a la Convención y al informe del país y si se había tomado alguna medida para identificar las necesidades de determinados grupos de mujeres, como las madres solteras y las mujeres migratorias.

(...)

357. **Se solicitó mayor información sobre la labor y el funcionamiento de las diferentes oficinas públicas que se ocupaban de asuntos de la mujer y se preguntó si la labor de las diferentes instituciones era objeto de coordinación.** Se preguntó si las organizaciones no gubernamentales y las oficinas públicas a cargo de los programas destinados a la mujer colaboraban en relación con diversas cuestiones, como el cuidado prenatal y postnatal, los servicios de aborto, etc.

358. También se preguntó qué mecanismo ofrecía el Gobierno para garantizar a la mujer la igualdad de derechos y si en algún caso las mujeres habían invocado las disposiciones de la Convención. Se preguntó si las oficinas públicas tenían en cuenta las exigencias de la mujer.

359. Se preguntó por qué se hacía referencia a la legislación de protección como una medida para acelerar la igualdad de facto, y cuando ese tipo de reglamentación en realidad daba lugar a una mayor discriminación contra la mujer, y si se habían propuesto en alguna esfera medidas temporales especiales, como la acción en pro de la mujer o el establecimiento de cuotas. No se habían proporcionado estadísticas sobre el grado en que, en la práctica, los hombres compartían con la mujer las tareas del hogar y la crianza de los hijos y se preguntó cuántas familias podían pagar una empleada doméstica. También se solicitó información sobre la influencia de las instituciones religiosas en la promoción de la mujer.

360. **Se solicitó mayor información sobre los programas destinados a rehabilitar a las prostitutas, se preguntó si la prostitución había aumentado o disminuido, cuántos centros para mujeres golpeadas había, cuáles**

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

eran las leyes relativas a la violencia contra la mujer y si las leyes que penaban la violación incluían la violación por el marido. También se señaló que las leyes que penaban el adulterio³ podían ser discriminatorias y que en tal caso sería necesario revisarlas y se solicitó información sobre la reacción de las organizaciones de mujeres al respecto.

361. **Se solicitó información sobre la participación de la mujer en los partidos políticos y los sindicatos. Se expresó la esperanza de que la mujer argentina, que había tenido en fecha reciente una participación muy marcada en la resistencia contra la dictadura siguiera participando en la vida política. También se preguntó si había programas destinados a alcanzar un mayor nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones y si las organizaciones feministas eran independientes de los partidos políticos o estaban afiliadas a ellos.**
362. **Las expertas solicitaron información sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención en los tribunales y se preguntó si ambos padres podían dar su nacionalidad a los hijos.**
363. En la educación subsistían vestigios de discriminación fundada en el sexo. No había estadísticas acerca del número de mujeres que asistían a instituciones de enseñanza superior y, si bien se indicaba que la educación era obligatoria, no se mencionaba hasta qué edad lo era. Se preguntó hasta qué punto la educación era gratuita, cuál había sido el efecto del plan de alfabetización y si saber leer y escribir era un requisito para postular a un cargo parlamentario. También se señaló que las mujeres constituían el 70% de todas las personas matriculadas en cursos a distancia y se preguntó si dichos cursos constituían una medida de emergencia para reducir las tasas de deserción escolar.
364. **Se pidieron aclaraciones sobre la participación de la Subsecretaría en las actividades del Ministerio de Salud. Se pidieron detalles sobre el sistema general de atención de la salud, el derecho de aborto y el seguro médico para las madres solteras. También se preguntó si las empleadas domésticas recibían prestaciones sociales y si existían presta-**

³El delito de adulterio fue derogado por Ley n° 24.453, sancionada el 08/02/95, BO 07/03/95.

ciones de desempleo.

365. Algunos miembros del Comité formularon observaciones sobre la declaración contenida en el informe acerca del efecto de las nuevas tecnologías en el empleo de la mujer y se preguntó si se habían realizado estudios sobre el tema. El desempleo estaba muy extendido entre las mujeres de las zonas rurales y se preguntó qué tipo de capacitación se les proporcionaba y si se disponía de resultado sobre los efectos del desempleo. El Comité también tenía interés en saber cuántas mujeres utilizaban los servicios disponibles de guarderías, cuánto costaban esos servicios y, en especial, cuál era la relación entre su costo y el sueldo percibido. También se formularon preguntas en relación con la seguridad en el empleo durante la maternidad.
366. Se reconoció que el Gobierno estaba realizando grandes esfuerzos a fin de afianzar los derechos de las empleadas domésticas y examinar y abolir leyes de protección obsoletas, como la prohibición del trabajo nocturno sólo en el caso de la mujer. Se formularon observaciones sobre la legislación destinada a suprimir la discriminación contra la mujer en los sindicatos y se preguntó si se habían presentado muchos casos. Otras preguntas se refirieron al hostigamiento sexual en el trabajo, al porcentaje de mujeres en la fuerza laboral, a las tasas de desempleo de hombres y mujeres, a los sueldos mínimos, a la edad de jubilación de hombres y mujeres, a los planes para introducir la licencia de paternidad, a los detalles de la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración igual por trabajo de igual valor y a las estadísticas sobre las diferencias entre el sueldo de la mujer y del hombre. Se solicitó información acerca del sistema de impuestos sobre la renta y se preguntó si alentaba o desalentaba a la mujer a buscar empleo.
367. Se examinó en detalle la situación de la mujer de las zonas rurales. Se prestó especial atención a los programas de extensión rural y la forma en que afectaban a la mujer. Se formularon preguntas sobre las condiciones existentes y los planes de acción futura del Gobierno para mejorar la situación de esas mujeres, la atención sanitaria y la distribución de la propiedad de la tierra, el porcentaje de población indígena, la función de las cooperativas, si las hubiere, el trabajo estacional, la mecanización de las tareas domésticas y agropecuarias y su efecto en la mujer.

368. **Se encomió al Gobierno de la Argentina por la nueva ley de la familia y se solicitó información adicional sobre la revisión de las causales de divorcio. También se pidieron aclaraciones acerca del efecto que la ley había tenido sobre las relaciones consensuales y acerca de los criterios que se utilizaban para determinar el derecho a recibir alimentos.**

369. Se preguntó cuáles eran los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y los de los nacidos fuera de él.

(...)

394. En la declaración introductoria se había mencionado que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor estaba aceptado en la Argentina; sin embargo, en la respuesta sólo se había hecho referencia a igual remuneración por igual tarea. Tras un breve diálogo con la representante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que no siempre estuvieran claras para los Estados partes las consecuencias del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor. Era preciso establecer criterios a fin de posibilitar la comparación entre los puestos que ocupaban predominantemente la mujer y aquéllos ocupados predominantemente por el hombre y obtener una evaluación de puestos que fuera neutral respecto del sexo. Las medidas de esa índole también permitirían mejorar las ocupaciones predominantemente femeninas, con lo que constituirían un medio de eliminar la discriminación en razón del sexo en lo relativo a la remuneración.

395. También sería muy provechoso que la Subsecretaría formara parte del Consejo de Ministros⁴ en que se adoptaban decisiones y políticas.

⁴El Comité se refiere a la Subsecretaría de la mujer en el ámbito del Ministerio de Salud. En la actualidad dicha Subsecretaría no existe.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercero informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de julio de 1997.⁵

273. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de la Argentina (CEDAW/C/ARG/2 y Add.1 y 2 y CEDAW/C/ARG/3) en sus sesiones 355^a y 356^a, celebradas el 22 de julio de 1997 (véase CEDAW/C/SR.355 y 356).

Observaciones finales del Comité⁶

(...)

295. El Comité expresó inquietud por las consecuencias negativas de las reformas económicas para la mujer, y por las enmiendas introducidas recientemente en las leyes laborales y de seguridad social.
296. El Comité expresó preocupación por la persistencia de los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y del hombre.
297. El Comité tomó nota de que la reforma del Código Penal que lo pondría en consonancia con lo dispuesto en la Convención, estaba aún pendiente.
298. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el porcentaje de mujeres en las carreras técnicas seguía siendo mínimo.
299. Preocupó al Comité el hecho de que en los informes del Gobierno de la Argentina faltaran datos y un análisis sobre la situación de las mujeres que eran objeto de trata y de explotación con fines de prostitución.
300. El Comité expresó preocupación por la muy reducida presencia de mujeres en puestos de dirección en el sector privado.

⁵Suplemento N. 38 (A/52/38/Rev. 1), 7 a 25 de Julio de 1997

⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

-
301. El Comité expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo de las mujeres (20,3%) que era cinco puntos porcentuales superior a la de los hombres (15,7%).
 302. El Comité tomó nota con preocupación de que no existieran reglamentos sobre las relaciones laborales de las empleadas del servicio doméstico.
 303. El Comité expresó preocupación por el hecho de que no existieran normativas que penalizaran el acoso sexual en el lugar de trabajo en el sector privado.
 304. El Comité demostró inquietud porque, pese al desarrollo económico y social de la Argentina, seguían siendo elevadas la mortalidad y la morbilidad de la mujer como consecuencia del parto y los abortos.
 305. El Comité expresó preocupación por el hecho de que las condiciones de vida de la mujer en las zonas rurales fueran menos satisfactorias que en las zonas urbanas.

Sugerencias y recomendaciones

306. **El Comité recomendó que se reformara cuanto antes el Código Penal⁷ para que estuviera en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sus recomendaciones generales y la Convención interamericana para la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer.**
307. **El Comité sugirió que se mantuvieran y consolidaran los planes del Gobierno en materia de igualdad y que sus resultados se evaluaran de forma más sistemática. Los esfuerzos que se realicen en esta dirección deberán indicarse en los próximos informes periódicos.**
308. **El Comité recomendó que se mantuvieran y reforzaran los programas destinados a eliminar los estereotipos de las funciones sociales de la**

⁷El Código Penal fue reformado respecto de los delitos contra la integridad sexual, anteriormente llamados "delitos contra la honestidad" por Ley n° 25.087 sancionada el 14/04/99, BO 14/05/99.

- mujer y el hombre. Debería procurarse un incremento del número de mujeres que estudian carreras técnicas y ocupan puestos que han estado reservados al hombre, y además el hombre debería compartir con la mujer la tarea de atender a los hijos.**
309. **El Comité recomendó que aumentaran los servicios de atención de niños pequeños que no estuvieran todavía en edad de comenzar la enseñanza obligatoria, y que se aprobaran reglamentos al respecto.**
310. **El Comité sugirió que se mantuvieran y reforzaran los programas para sensibilizar a la policía, a los jueces y a los profesionales de la salud en relación con la gravedad de todas las formas de violencia contra la mujer.**
311. **El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que incluyera en su próximo informe datos jurídicos y sociológicos relacionados con el artículo 6 de la Convención.**
312. **El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que informara sobre las medidas adoptadas para evitar, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación en el acceso al empleo y para hacer cumplir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración y No. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.**
313. **El Comité sugirió que se reglamentaran las relaciones laborales de las empleadas domésticas⁸.**
314. **El Comité recomendó que se penalizara el acoso sexual en las relaciones laborales en el sector privado.**
315. **El Comité sugirió que, de conformidad con su recomendación general 17 (décimo período de sesiones) y la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno de la Argentina asignara un valor al trabajo no remunerado**

⁸Mediante Ley Nacional 25.239 se creó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, sancionada el 29 de diciembre de 1999 (Decreto reglamentario n° 485/2000, sancionado en junio de 2000). No obstante, las modalidades de la relación laboral no han sido modificadas.

y lo incluyera en las cuentas nacionales en la forma de una cuenta subsidiaria.

316. **El Comité recomendó que se complementaran las estadísticas desglosadas por sexo relacionadas con la educación, el empleo y la seguridad social, con datos en particular sobre el número de maestros y profesores en los diferentes niveles del sistema de enseñanza; el número de estudiantes que disfrutaran de becas; el trabajo a tiempo parcial; el número de contratos de duración indeterminada y a plazo fijo; el salario medio; y la pensión de jubilación media.**
317. **El Comité recomendó que se intensificaran los programas destinados a promover el empleo de mujeres⁹, en particular las jóvenes.**
318. **El Comité sugirió que se adoptaran más medidas de todo tipo para reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la maternidad.**
319. **El Comité recomendó que se revisara la legislación por la que se penaliza a las mujeres que optan por el aborto.**
320. **El Comité recomendó que se intensificaran los programas y servicios dirigidos a las mujeres rurales.**
321. **El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que difundiera ampliamente estas observaciones en todo el país a fin de dar a conocer a la población las disposiciones adoptadas en relación con la aplicación de la Convención y las medidas que habrán de adoptarse para lograr la igualdad de facto de la mujer.**

⁹Mediante Ley nacional 25.250 de reforma laboral denominada Estímulo al Empleo Estable. Incorporación de dos incentivos para el empleo de mujeres, sancionada el 11 de mayo de 2000, se establecieron dos incentivos para la contratación de mujeres Jefas de hogar: 1º reducción de las contribuciones a la Seguridad Social, 2º subsidio destinado al pago de las remuneraciones (Decreto reglamentario n° 568/2000). Por Decreto 147/2001 se aclararon ciertos términos de interpretación del texto legal.

3º Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2002.¹⁰

339. El Comité examinó los cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina (CEDAW/C/ARG/4) y (CEDAW/C/ARG/5) en su sesión 584ª, celebrada el 16 de agosto de 2002 (véase CEDAW/C/SR.584).

Solicitud de un informe de seguimiento¹¹

353. El Comité manifiesta su insatisfacción por la falta de información durante el diálogo constructivo sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país que incide negativamente en la aplicación de la Convención; por ello el Comité decide solicitar al Estado parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1, inciso b, de la Convención, la presentación de un informe de seguimiento, en enero de 2004 para que sea analizado por el Comité en junio de 2004.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

356. Preocupa al Comité la situación de las mujeres como resultado del aumento creciente de la pobreza, y la pobreza extrema, que se ha extendido a más de la mitad de la población, y que puede recaer en forma desproporcionada en la población femenina. En especial, preocupan al Comité las mujeres jefas de hogar que viven en la pobreza y se encuentran desocupadas, con hijas e hijos a su cargo, las mujeres de las zonas rurales, de las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la población.

¹⁰Suplemento No. 38 (A/57/38), 5 al 23 de agosto de 2002

¹¹Las recomendaciones se encuentran en negrita.

-
357. **El Comité recomienda que el Estado parte preste especial y permanente atención a la situación de las mujeres y tome todas las medidas necesarias para evitar que el mayor peso de la crisis recaiga sobre ellas, en especial en las zonas rurales, las poblaciones indígenas y los sectores más vulnerables de la población. También pide al Estado parte que en el Programa para Jefes y Jefas de hogar desocupadas y con hijos menores de 18 años o discapacitados a su cargo, se tenga en cuenta una perspectiva de género a fin de que los pocos recursos para subsidios sociales de los que se dispone, puedan distribuirse sin discriminación.**
358. Preocupa al Comité la precariedad del empleo femenino, en particular, la situación de las mujeres desempleadas y las trabajadoras del sector informal.
359. **El Comité recomienda al Estado parte que se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y proteger a las mujeres de la violación de sus derechos laborales básicos y de los despidos discriminatorios.**
360. Preocupan al Comité la alta tasa de mortalidad materna y que, con el creciente deterioro de los servicios de salud, las mujeres, y en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se vean desprotegidas de su derecho a la atención integral a la salud, en particular, la salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Comité expresa preocupación porque, en este contexto crítico, se tienda a incrementar la incidencia del VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres.
361. **El Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de las mujeres a los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y que adopte las medidas necesarias para reducir la alta tasa de mortalidad materna. El Comité le recomienda también que preste especial atención a la prevención del VIH/SIDA y a la lucha contra él.**
362. Preocupa al Comité que la crisis haya afectado sensiblemente al acceso de las mujeres, en particular de las niñas, a la educación pública, por falta de recursos para iniciar o continuar sus estudios.
363. **El Comité recomienda al Estado parte a que se desplieguen todos los**

esfuerzos posibles para garantizar el acceso de las niñas en condiciones de igualdad con los niños a la educación prestando especial atención a aquellas de sectores más vulnerables.

364. Preocupa al Comité que, si bien el Estado parte cuenta con un amplio marco normativo en el ámbito de la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, este problema se ha agravado en la situación actual. Preocupa al Comité que la crisis pudiera aumentar el riesgo de la trata de mujeres y niñas, así como la explotación con fines de prostitución.
365. **El Comité pide al Estado parte que se tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer y se tomen todas las medidas necesarias para proteger integralmente a las víctimas, penalizar a los agresores y contrarrestar la tendencia creciente de esta problemática. El Comité solicita al Estado parte que evalúe la problemática de la trata, sobre todo, de mujeres y niñas y que refuerce las medidas internas y, en su caso, internacionales con países que constituyan origen, tránsito o destino de la explotación de las mujeres y niñas víctimas de trata en particular para prevenir la explotación de la prostitución.**
366. El Comité observa con preocupación el intento de desjerarquización institucional del Consejo Nacional de la Mujer, así como la falta de una estrategia formal de articulación y coordinación entre las distintas agencias estatales.
367. **El Comité advierte de la importancia de la continuidad, autonomía de gestión y coordinación del mecanismo nacional para el avance de las mujeres en estos momentos de crisis en el país y recomienda su fortalecimiento.**
368. El Comité recomienda al Estado parte incluir e involucrar a las mujeres en el proceso de reconstrucción económica, financiera, política y social del país.
369. **El Comité pide que la Argentina dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, y las medidas que deben adoptarse por tal fin.**

4º Observaciones finales sobre el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de julio de 2004.¹²

356. El Comité examinó el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) en su 660ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004 (véase CEDAW/C/SR.660).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones¹³

370. Si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte, al Comité le preocupa que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer carezca de recursos financieros y humanos suficientes para la eficaz promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros en la etapa actual de renovación política, económica y social. Al Comité también le preocupa que el Consejo Nacional de la Mujer tenga un papel limitado en la estructura gubernamental y no forme parte del Gabinete Presidencial.

371. **El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el mecanismo nacional existente a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida del país, y tanto en el plano federal como en los planos provincial y local, suministrándole un grado suficiente de visibilidad, poder, y recursos humanos y financieros en todos los niveles y mejorando su capacidad para coordinar eficazmente la labor de los mecanismos existentes en los planos nacional y local. Asimismo exhorta al Estado Parte a que fortalezca la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, y a asegurar que las perspectivas de género se incorporen en todas las políticas y programas.**

¹²Suplemento No. 38 (A/59/38), 6 a 23 de julio de 2004

¹³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

372. Si bien celebra la adopción y la aplicación de políticas y programas sociales y económicos encaminados a contrarrestar los efectos de la crisis en el país, en particular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social, el Plan Familia, la Ley de Emergencia Económica, la Ley de Emergencia Sanitaria, el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria y el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, al Comité le preocupa que las mujeres sean principalmente beneficiarias de dichas medidas, en lugar de ser participantes y actoras en pie de igualdad en su diseño y su aplicación. Al Comité le preocupa que ese enfoque pueda perpetuar visiones estereotipadas acerca del papel de las mujeres y los hombres en lugar de prestar un apoyo efectivo a la potenciación política y económica de la mujer.
373. **El Comité recomienda que el Estado Parte haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, de forma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres. Invita al Estado Parte a evaluar periódicamente tales medidas, así como su incidencia en las mujeres de forma de asegurar que no perpetúen la discriminación contra la mujer.**
374. Al Comité le preocupan las malas condiciones de trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. En particular, le preocupa la persistencia de desigualdades de carácter discriminatorio entre la remuneración de las mujeres y la de los hombres, así como la falta de prestaciones y servicios sociales para las mujeres. Preocupa al Comité que, en la situación reinante de dificultad e incertidumbre económicas, las mujeres puedan enfrentarse a obstáculos mayores que los habituales para hacer valer sus derechos y tomar medidas contra las prácticas y actitudes discriminatorias en su empleo y en sus actividades económicas.
375. **El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos necesarios por asegurar la aplicación de la legislación que obliga a los empleadores a pagar una remuneración igual por un trabajo igual, y asimismo a que se esfuerce por asegurar que las mujeres obtengan**

prestaciones y servicios sociales adecuados. Asimismo exhorta al Estado Parte a que asegure la plena observancia de la legislación vigente, de forma que las mujeres puedan utilizar los recursos disponibles sin temor a represalias por parte de sus empleadores.

376. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, particularmente habida cuenta de su extrema pobreza y su falta de acceso a la atención de la salud, la educación, las posibilidades de obtención de crédito y los servicios comunitarios.
377. **El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, velando por que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las posibilidades de obtención de crédito.**
378. El Comité expresa su preocupación por el incremento en la incidencia de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que puede estar correlacionado con la crisis existente en el país. Al Comité le preocupa asimismo que los autores de actos de violencia escapen con frecuencia al castigo.
379. **El Comité insta al Estado Parte a que vele por la aplicación de un enfoque comprensivo en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Dicho enfoque debe comprender la aplicación efectiva de la legislación vigente, a nivel provincial, para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de sancionar a nivel federal una ley aplicable en todo el territorio del país, con el fin de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y asegurar que las mujeres que son víctimas de la violencia y el acoso sexual tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, y que los autores de tales actos sean efectivamente enjuiciados y castigados, y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la**

inaceptabilidad social y moral de dicha violencia, especialmente en el período de dificultades que vive actualmente el país, y que incremente sus esfuerzos por impartir a los funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud, una capacitación sensible a las cuestiones de género en lo tocante a la violencia contra las mujeres, que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.

380. Si bien celebra el establecimiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, al Comité le preocupa la falta de información sobre los esfuerzos del Estado Parte por evaluar la eficacia de dicho Programa. El Comité expresa también su preocupación por la elevada tasa de embarazo de adolescentes, por la elevada tasa de mortalidad materna, la tercera parte de la cual se debe a los abortos ilegales, y por el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Al Comité también le preocupa que la crisis esté teniendo una incidencia negativa en el acceso de las mujeres y las adolescentes a servicios completos de salud, en particular en lo tocante a la salud reproductiva y sexual.
381. **El Comité insta al Estado Parte a que vele por asegurar que en el momento actual se garantice a las mujeres y las adolescentes el acceso a los servicios de salud, en particular de salud reproductiva y sexual. Exhorta al Estado Parte a asegurar que en todas las escuelas se imparta educación en materia de salud sexual y reproductiva¹⁴. Asimismo insta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la elevada tasa de mortalidad materna, así como la tasa de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, entre las mujeres. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información completa sobre la evaluación del Programa Nacional**

¹⁴Se ha dictado la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, (sancionada: 4 de octubre de 2006), de vigencia sólo para establecimientos educativos públicos, quedando a cargo de cada jurisdicción – nacional y provincial – la implementación de los programas respectivos. En la actualidad, algunas provincias del Estado argentino han sancionado leyes al respecto. Se ha dictado la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, (sancionada: 4 de octubre de 2006), de vigencia sólo para establecimientos educativos públicos, quedando a cargo de cada jurisdicción – nacional y provincial – la implementación de los programas respectivos. En la actualidad, algunas provincias del Estado argentino han sancionado leyes al respecto.

de Salud Sexual y Procreación Responsable.

382. Al Comité le preocupa que en el informe se brinden insuficientes datos sobre los tipos de enseñanza profesional y técnica por sexo y por esfera de estudio, así como por la falta de información sobre la forma y los niveles en que se imparte la educación sexual.
383. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe incluya datos e información completos sobre la situación y las oportunidades educacionales de las mujeres, en particular sobre la enseñanza profesional. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe brinde información sobre la existencia y la prestación de servicios de educación sexual.
384. **El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención¹⁵ y a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la fecha de las reuniones del Comité.**
385. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales. Invita al Estado Parte a que prepare su próximo informe periódico ajustándose a las directrices del Comité para la presentación de informes.
386. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de la Argentina a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, a saber, la

¹⁵El Protocolo facultativo fue ratificado en marzo de 2007 mediante Ley 26.171.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

387. **El Comité pide que se difundan ampliamente en la Argentina las presentes observaciones finales, a fin de que el pueblo de la Argentina, en particular los funcionarios, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.**

5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de julio de 2010.¹⁶

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/6) en sus sesiones 926^a y 927^a, celebradas el 13 de julio de
2. La lista de cuestiones y preguntas figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6, y las respuestas de la Argentina en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6/Add.1.

¹⁶CEDAW/C/ARG/CO/6, 16 de agosto de 2010

Principales esferas de preocupación y recomendaciones¹⁷

9. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al parlamento y a las autoridades judiciales, a fin de que se pongan en práctica íntegramente.**

Parlamento

10. **Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a alentar a su parlamento a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.**

Responsabilidad del Gobierno federal

11. Si bien el Comité es consciente de la complejidad de las estructuras constitucionales federales del Estado parte, subraya que incumbe al Gobierno

¹⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

federal la responsabilidad de velar por que se aplique la Convención y ofrecer su liderazgo a los gobiernos provinciales y territoriales en ese contexto. Preocupa al Comité el hecho de que el Gobierno federal carezca de un mecanismo eficaz que garantice la coherencia y la uniformidad de las medidas jurídicas y de otra índole que adopten los gobiernos provinciales para aplicar íntegramente la Convención.

12. El Comité, teniendo en cuenta la responsabilidad que incumbe al Gobierno federal en la aplicación de la Convención, insta al Estado parte a establecer un mecanismo eficaz que asegure la rendición de cuentas y la aplicación transparente, coherente y sistemática de la Convención en todo el territorio, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y territoriales.

Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y visibilidad

13. Si bien encomia al Estado parte por otorgar rango constitucional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno, el Comité observa que su aplicación efectiva sigue siendo limitada, al igual que la concienciación general sobre sus disposiciones y la adopción de medidas legislativas y de otra índole que prohíban la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Preocupa al Comité el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo en la Argentina, en particular entre las autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resulta especialmente preocupante que las propias mujeres no conozcan sus derechos con arreglo a la Convención ni el procedimiento de presentación de denuncias con arreglo al Protocolo Facultativo y, por consiguiente, carezcan de capacidad para reivindicar la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.
14. **El Comité insta a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda**

forma de discriminación contra la mujer y promuevan la igualdad, así como a aplicar medidas para difundir la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los interesados, incluidos ministerios gubernamentales, parlamentarios, autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que tengan conocimiento de ellos y cobren conciencia de los derechos humanos de la mujer. El Comité insta también al Estado parte a organizar campañas de concienciación dirigidas a las mujeres a fin de que tomen conciencia de sus derechos humanos y asegurar que disponen de procedimientos y recursos en caso de que se violen los derechos que les asisten con arreglo a la Convención.

Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales

15. Preocupa al Comité el hecho de que, aunque la legislación prevé el acceso de las mujeres a la justicia, su capacidad efectiva de ejercer ese derecho y llevar a los tribunales casos de discriminación está limitada por factores como la falta de información sobre sus derechos, barreras idiomáticas, especialmente en el caso de las mujeres indígenas, y otras dificultades estructurales para acceder a los tribunales. También preocupan al Comité los estereotipos de género imperantes en el sistema de justicia y su desconocimiento de la discriminación por motivos de sexo y de género, así como de la violencia contra la mujer.
16. **El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar**

contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.

Mecanismos nacionales e incorporación de una perspectiva de género en las políticas y los programas nacionales

17. Aunque acoge con satisfacción las actividades del Estado parte, preocupa al Comité el hecho de que, a pesar del reciente incremento del volumen de recursos financieros y humanos destinados al Consejo Nacional de las Mujeres, este sigue sin terminar de superar las deficiencias estructurales de que adolece desde su creación en 1992. En ese sentido, no parece que los mecanismos nacionales estén plenamente capacitados para promover de forma eficaz el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros ni para preparar y aplicar políticas públicas en la totalidad del país. La aplicación de la Convención presenta grandes discrepancias entre las distintas provincias y municipios, mientras que todavía no se han eliminado determinados obstáculos sociales.
18. **El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo los actuales mecanismos nacionales subsanando los déficits estructurales que impiden su funcionamiento eficaz y aportando suficientes recursos financieros y humanos para aumentar su eficacia, su visibilidad y su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de políticas públicas y para reforzar sus funciones de coordinación en los planos nacional, provincial y municipal. Insta también al Estado parte a que siga invirtiendo en la elaboración de un sistema integral con indicadores de género a fin de mejorar la reunión de datos desglosados**

por sexo como método para evaluar la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a incorporar la perspectiva de género y mejorar el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos. El Comité destaca igualmente la necesidad de un plan de acción integral de lucha contra los obstáculos, estereotipos y errores sociales a fin de modificar las actitudes y dar cumplimiento efectivo a la ley.

19. Si bien acoge con beneplácito la ejecución de varios programas de transferencia de ingresos encaminados a reducir la pobreza y hacer frente al problema de la escasez de vivienda, incluida la concesión de asignaciones familiares mediante el sistema de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el Comité observa que no se ha incorporado plenamente una perspectiva de género en el diseño y la aplicación de estas políticas.
20. El Comité recomienda que el Estado parte asegure la incorporación de perspectivas de género en todos los programas y políticas.

Medidas especiales de carácter temporal

21. Si bien toma nota de la existencia de medidas especiales de carácter temporal en la legislación nacional del Estado parte, en particular en conexión con los sectores político y sindical, el Comité observa la limitada aplicabilidad de estas medidas en otros ámbitos en lo que a su conceptualización y aplicación se refiere.
22. **El Comité insta al Estado parte a promover un debate amplio en relación con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y a estipular medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos, en particular en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, con miras a lograr la igualdad efectiva entre los géneros, sobre todo para las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación.**

Violencia contra la mujer

23. Al tiempo que acoge con beneplácito la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485 de 2009), preocupa al Comité el hecho de que, transcurrido un año desde su adopción, no se haya aprobado legislación de aplicación ni se hayan asignado recursos financieros suficientes para la aplicación de la Ley.
24. **El Comité insta al Estado parte a que acelere en todas las provincias la aprobación y aplicación coherentes de la legislación y el aporte de los recursos financieros necesarios para que entre plenamente en vigor la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Para ello, a escala nacional, provincial y municipal debe procederse a la aplicación efectiva de la legislación vigente para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer su sistema de reunión de datos relativos a todas las formas de violencia contra la mujer y a incorporar esos datos de conformidad con el procedimiento de seguimiento al que se hace referencia en el párrafo 51 de estas observaciones finales. En lo que respecta a la violación en el matrimonio, el Comité insta al Estado parte a que implante un sistema que aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de ese tipo y a que establezca un conjunto de indicadores para evaluar las tendencias por lo que se refiere a la presentación de denuncias de este delito y su incidencia.**
25. El Comité encomia el empeño del Estado parte por enjuiciar a los autores de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura, pero lamenta que no se hayan impuesto penas a los autores de delitos de violencia contra mujeres perpetrados por aquella época en centros clandestinos de detención.
26. **El Comité recomienda que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por**

crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas.

Mujeres reclusas

27. El Comité expresa su preocupación por la información recibida en cuanto al alto número de mujeres encarceladas, la persistencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales, los incidentes de mujeres matadas mientras se encontraban detenidas y, en general, las malas condiciones de detención. Asimismo, observa que siguen siendo limitadas las medidas cuyo objeto es impedir que se repitan esos actos, garantizar una mayor protección a las detenidas y enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual cometidos en cárceles contra mujeres.
28. **El Comité recomienda que se resuelva la situación de las mujeres en las cárceles elaborando políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta la dimensión del género y, en particular, insta al Estado parte a que vele porque personal penitenciario sensible a las cuestiones de género supervise a las reclusas y porque en las instituciones penitenciarias para mujeres no se emplee a personal masculino en puestos de primera línea. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, ateniéndose estrictamente a las normas internacionales, y a que establezca un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas que sea independiente, amplio y accesible.**

Trata y explotación de la prostitución

29. Si bien encomia al Estado parte por haber empezado a reservar un lugar destacado a la cuestión de la trata de seres humanos en el temario na-

cional, preocupa al Comité el carácter transnacional del delito de trata y explotación de la prostitución, como por ejemplo la existencia de una red transfronteriza de agentes que captan mujeres para someterlas a trata, así como la reintegración de las víctimas en sus países de origen. Además, observa que es necesario colaborar con las estructuras conexas de ámbito provincial y municipal, especialmente en el norte de la Argentina y en las zonas del noreste, donde más abundan los grupos en situación de riesgo.

30. **El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en materia de actividades de lucha contra la trata a fin de abordar por completo y exhaustivamente los complejos aspectos de un delito de naturaleza internacional. El Comité también insta al Estado parte a complementar la Ley 26.364, de abril de 2008, garantizando la protección adecuada de todas las mujeres, con independencia de su edad, así como de las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen, de conformidad con las normas internacionales**

Participación en la vida política y pública

31. El Comité celebra que haya aumentado notablemente el número de mujeres que se dedican a la política, que por primera vez se haya elegido a una mujer Presidenta del país, que, tomadas en conjunto, las candidatas a la presidencia obtuvieran más del 78% de los votos emitidos, que un cuarto de los ministerios esté dirigido por mujeres y que, en el momento actual, el 22% de los secretarios del Poder Ejecutivo Nacional nombrados y el 23% de los subsecretarios sean mujeres. Asimismo, observa que numerosas mujeres ocupan puestos superiores o ejecutivos en otras instituciones y organismos de la administración nacional o las administraciones provinciales, tanto en el poder legislativo nacional como en algunas legislaturas provinciales, en la judicatura y, en cierta medida, en el sector privado. Sin embargo, el Comité observa asimismo que las diferencias entre las distintas provincias son acusadas.
32. **El Comité insta al Estado parte a resolver la gran disparidad entre las**

distintas provincias por lo que se refiere al grado de participación y representación políticas de las mujeres, en particular invirtiendo en campañas de educación y sensibilización orientadas a eliminar los obstáculos sociales imperantes y desmontar las actitudes y estereotipos sexistas que siguen predominando en algunas regiones.

Educación

33. Aunque acoge con satisfacción la información recibida en el sentido de que se han registrado progresos en la esfera de la educación, en particular mediante la consecución del segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio y la elaboración y aplicación de legislación sobre educación, como por ejemplo la Ley Nacional 26.058 de 2005 sobre la formación técnica profesional, la Ley Nacional 26.150 de 2006 sobre la educación sexual, por la que se creó el Programa Nacional de Educación Sexual, de aplicación obligatoria en todo el país y en todos los niveles educativos a partir de los 5 años de edad, y la Ley Nacional 26.206, en la que se dispone expresamente la incorporación en la educación de una perspectiva de género, y aunque observa con agradecimiento que el Gobierno ha considerado prioritarias la formación del profesorado y la revisión de los libros de texto, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de enseñanza y obtienen títulos superiores.
34. **El Comité insta al Estado parte a que difunda ampliamente información relativa a las oportunidades de educación de las mujeres, incluida la formación profesional, a fin de seguir ampliando sus opciones profesionales y, en particular, su acceso a trabajos mejor remunerados. El Comité recomienda asimismo que se impartan cursos obligatorios sobre género al profesorado en todos los niveles del sistema de enseñanza, en la totalidad del país y en todas las provincias y municipalidades, con el objeto de eliminar los estereotipos de género de los programas**

de estudio, oficiales o no oficiales. Deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante.

Empleo

35. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reducir la tasa de desempleo de las mujeres, así como la función de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en el ámbito laboral. El Comité expresa preocupación por las desigualdades en las condiciones de trabajo para las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de las mujeres en empleos poco remunerados, por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores público y privado, por la falta de servicios de guardería y por la ausencia de legislación relativa al acoso sexual en el lugar de trabajo. A pesar de que se han adoptado algunas medidas para proteger a los empleados domésticos, el Comité observa con preocupación que su situación sigue siendo precaria.

36. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales, alentar a la mujer a buscar empleo en disciplinas no tradicionales, promulgar legislación relativa al acoso sexual en los lugares de trabajo públicos y privados, incluidas sanciones eficaces, y proporcionar protección integral a los empleados domésticos. El Comité alienta también al Estado parte a que tome medidas para proporcionar servicios de guardería económicos y accesibles que permitan a las mujeres conciliar sus responsabilidades laborales y familiares.**

Salud

37. El Comité, si bien aprecia la creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de ámbito nacional, y la publicación, en el marco de ese programa, de la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles” destinada a clarificar algunos aspectos del artículo 86 del Código Penal, observa que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sigue constituyendo un grave problema para las mujeres argentinas. El Comité expresa además su preocupación por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y la elevada tasa de mortalidad materna, que en una tercera parte tiene como causa el aborto ilegal.
38. **El Comité insta al Estado parte a que asegure el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y a que vele por que se imparta educación sobre la salud sexual y reproductiva en todas las escuelas a todos los niveles, según corresponda. El Comité insta también al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir aún más la elevada tasa de mortalidad materna. El Comité insta además al Estado parte a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres. El Estado parte debe asegurarse de que la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles”, se aplique en todo el país de manera uniforme de modo que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir el embarazo.**
39. El Comité observa con preocupación el extendido consumo de tabaco entre las mujeres en la Argentina, y las graves repercusiones del tabaco en la salud de las mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que las mujeres suelen ser las destinatarias de campañas publicitarias que alientan y aumentan el consumo de tabaco entre las mujeres, y hacen que contraigan y mueran de enfermedades provocadas por el tabaco.
40. **El Comité insta al Estado parte a que ratifique y aplique la Convención Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del**

Tabaco y a que promulgue legislación que prohíba fumar en espacios públicos y restrinja la publicidad del tabaco.

Mujeres de zonas rurales

41. El Comité, al tiempo que reconoce las medidas de descentralización, los esfuerzos por ofrecer oportunidades de formación, los servicios relativamente generalizados de atención médica y la concesión de un gran número de créditos de los que se han beneficiado, entre otros, las familias rurales, sigue preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las indígenas, a causa de su extrema pobreza, su marginación y su frecuente falta de acceso a la atención médica, la educación, los mecanismos crediticios y los servicios comunitarios.
42. **El Comité insta al Estado parte a que siga prestando una atención especial a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las mujeres indígenas, y se asegure de que participen en los procesos de adopción de decisiones y de que tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y los mecanismos crediticios.**

Grupos de mujeres en situación desventajosa

43. El Estado parte reconoce que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad y que estas mujeres son a menudo víctimas de la discriminación. El Estado parte reconoce, asimismo, que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que estas mujeres son a veces víctimas de la discriminación y la violencia.
44. **El Comité insta al Estado parte a que asegure la plena protección de los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras. Todas las mujeres mencionadas deben poder vivir**

sin ser discriminadas ni víctimas de violencia y estar en disposición de ejercer todos sus derechos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos sexuales y reproductivos.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

45. El Comité observa con preocupación que, pese a la promulgación de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), el establecimiento de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) y la participación del Estado parte en el programa regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Estado parte no haya aprobado aún todas las disposiciones internas necesarias para facilitar la aplicación efectiva de la ley y paliar algunas deficiencias en materia de protección, en especial las relativas a los solicitantes de asilo en situaciones vulnerables, incluidas las mujeres, las niñas y los menores no acompañados.
46. **El Comité insta al Estado parte a que facilite la aplicación plena y efectiva de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), sobre todo con respecto a la protección de las solicitantes de asilo y las refugiadas, así como de los niños no acompañados, en particular mediante la adopción de todas las disposiciones internas necesarias. El Comité alienta además al Estado parte a que siga impartiendo capacitación a los funcionarios de fronteras, inmigración y asilo a fin de asegurar la adopción de una perspectiva de género, la aplicación efectiva de un sistema de identificación adecuado y la adopción de medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género en el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, incluso con respecto a las solicitudes de asilo motivadas por violencia de género. El Comité insta también al Estado parte a que complemente la Ley núm. 26.364, de abril de 2008, garantizando una protección adecuada y acorde con el derecho internacional a todas las mujeres, con independencia de su edad, así como a las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen. Además,**

el Estado parte debe tomar medidas para velar por que las mujeres y las niñas refugiadas o solicitantes de asilo no se conviertan en víctimas de la trata de seres humanos ni del tráfico de migrantes, y crear un mecanismo que sirva para identificar rápidamente a las víctimas de la trata y remitir a las personas que pudieran necesitar protección a los procedimientos de asilo.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

47. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

48. **El Comité hace hincapié en que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. El Comité exhorta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

Difusión

49. **El Comité pide que se dé amplia difusión en la Argentina a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre**

hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité recomienda que las observaciones finales se difundan también en las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para deliberar sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Ratificación de otros tratados

- 50. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁸ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité acoge con beneplácito que el Estado parte haya ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.**

¹⁸El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Seguimiento de las observaciones finales

- 51. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 38 supra.**

Preparación del próximo informe

- 52. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todo los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.**
- 53. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en julio de 2014.**
- 54. El Comité invita al Estado parte a que utilice las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos” aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (véase HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40º período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deben aplicarse en combinación con las directrices armonizadas relativas a la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la**

mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener 80 páginas como máximo.

6º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina¹⁹

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/7) en sus sesiones 1443^a y 1444^a, celebradas el 1 de noviembre de 2016 (véanse CEDAW/C/SR.1443 y 1444). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/7 y las respuestas de la Argentina figuran en el documento CEDAW/CARG/Q/7/Add.1.

(...)

D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones²⁰: Viabilidad de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

8. El Comité observa que la Convención tiene prioridad sobre la legislación nacional en el Estado parte y puede ser aplicada directamente por los tribunales y las autoridades nacionales. Sin embargo, sigue preocupando por la ausencia de causas judiciales y procedimientos administrativos, en particular a nivel provincial y municipal, en casos en que las disposiciones de la Convención se invocaron o se aplicaron directamente. Le preocupa también que las disposiciones de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean lo suficientemente conocidas en el Estado parte, sobre todo por las autoridades públicas.

9. El Comité recomienda que el Estado parte:

¹⁹ CEDAW/C/ARG/CO/7, 25 de noviembre de 2016

²⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

a. Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los miembros de los órganos legislativos, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y el público en general, a fin de generar conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte;

b. Aliente a los jueces a todos los niveles del poder judicial, los funcionarios públicos y los abogados a que apliquen o invoquen las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y administrativos y a que tomen en cuenta la jurisprudencia del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo, así como sus recomendaciones generales;

c. Promueva una mayor conciencia entre las mujeres en relación con sus derechos y los medios para ejercerlos, prestando especial atención a grupos específicos, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.

Marco legislativo

10. El Comité observa la aprobación por el Estado parte de leyes esenciales para promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, pero expresa preocupación por lo siguiente:
 - a. La falta de aplicación efectiva del amplio marco legislativo para el adelanto de la mujer en el Estado parte, que ha dado lugar a una discriminación de facto contra la mujer en esferas como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a la tierra;
 - b. Los retos que debe enfrentar el Estado parte en la aplicación de la Convención en todo su territorio, que abarcan las cuestiones que están bajo la jurisdicción de las provincias, tales como la educación y la salud.

-
11. **El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CE-DAW/C/ARG/CO/6, párr. 12) e insta al Estado parte a que:**
- a. **Determine las esferas en que la legislación provincial parece apartarse de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, y promueva reformas legislativas y un proceso para armonizar la legislación, otorgando prioridad a las leyes que garantizan la igualdad de acceso de las mujeres a los servicios de educación y salud;**
 - b. **Establezca mecanismos de rendición de cuentas para supervisar los efectos de la aplicación de la legislación destinada a promover la igualdad de género en todos los niveles de la jurisdicción, y destine suficientes recursos humanos, técnicos y presupuestarios a dicha aplicación;**
 - c. **Sensibilice a las autoridades públicas a nivel provincial acerca de los derechos consagrados en la Convención y refuerce la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para la aplicación de los programas nacionales que promueven la igualdad.**

Acceso a la justicia y mecanismos jurídicos de denuncia

12. El Comité encomia al Estado parte por la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley 27.210, de noviembre de 2015), y acoge con beneplácito la puesta en marcha de los Centros de Acceso a Justicia, que ofrecen asesoramiento jurídico gratuito, y la creación de agencias especializadas en el marco del servicio público de asistencia jurídica, que atienden las denuncias y buscan mecanismos alternativos de solución de controversias. No obstante, preocupan al Comité las barreras institucionales, procedimentales y prácticas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, tales como:
- a. Los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer en el poder judicial y la policía;

- b. El uso de la mediación en los casos de violencia de género contra la mujer;
 - c. El acceso limitado a la asistencia letrada y a intérpretes de lenguas indígenas;
 - d. Las largas distancias que hay que recorrer para llegar a los tribunales en las zonas rurales y remotas;
 - e. El limitado acceso de las mujeres a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención y sobre los recursos jurídicos de que disponen las mujeres víctimas de violencia por razón de género, incluidas las víctimas de violación conyugal.
13. **El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte:**
- a. **Proporcione actividades sistemáticas y obligatorias de desarrollo de la capacidad para los magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes del orden, administradores, mediadores y expertos, sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485 relativa a la violencia contra las mujeres;**
 - b. **Fortalezca el papel de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial;**
 - c. **Vele por que los casos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica, no se resuelvan bajo ninguna circunstancia en virtud de procedimientos de mediación, y por que las víctimas tengan acceso a vías efectivas de recurso y reparación;**
 - d. **Garantice que la información sobre los recursos jurídicos esté a disposición de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, entre otras cosas en idiomas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidad;**
 - e. **Ponga en marcha un sistema de tribunales móviles, destinado a**

facilitar que las mujeres que viven en las zonas rurales y apartadas tengan acceso a la justicia;

- f. Vele por que el nuevo Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, los Centros de Acceso a Justicia y las agencias especializadas del servicio público de asistencia jurídica proporcionen asistencia letrada gratuita a todas las mujeres que carezcan de medios suficientes en todo el territorio del Estado parte y ofrezcan servicios de interpretación a las mujeres indígenas;**
- g. Garantice que las víctimas de violencia por razón de género tengan acceso a recursos eficaces y oportunos en forma de restitución, indemnización o rehabilitación.**

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

- 14. El Comité observa que el Consejo Nacional de las Mujeres ha aumentado su presupuesto y que el Consejo Federal de las Mujeres se ha fortalecido mediante el establecimiento de una secretaría permanente que prevé la coordinación de sus iniciativas. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:
 - a. Los recursos limitados del Consejo Nacional de las Mujeres para promover estrategias de igualdad de género, así como para apoyar su función como órgano de coordinación para el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);
 - b. La falta de una coordinación sistemática e institucionalizada entre los gobiernos federal y provincial, en particular en relación con el Consejo Nacional de las Mujeres y las Áreas Mujer provinciales y municipales en todo el territorio;
 - c. La falta de una participación efectiva de las mujeres en el diseño y la supervisión de las políticas públicas sobre igualdad de género.

15. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Incremente los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de las Mujeres y le confiera rango ministerial, a fin de aumentar su visibilidad y fortalecer su capacidad para promover y supervisar la aplicación de políticas de igualdad de género;**
 - b. **Refuerce las iniciativas de coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres, los consejos provinciales de las mujeres y las oficinas municipales de la mujer, estableciendo líneas claras de interacción y mandatos para la presentación de informes en relación con la aplicación de planes nacionales en la esfera de la igualdad de género;**
 - c. **Vele por que las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales participen en el diseño y la supervisión de la aplicación de las políticas de igualdad de género.**

Medidas especiales de carácter temporal

16. El Comité observa que el Estado parte reconoce como una modalidad de medidas especiales de carácter temporal el establecimiento de cuotas para la representación de la mujer en el Congreso Nacional (en 1991) y en los sindicatos (en 2002). También observa los proyectos de ley sobre la paridad en la participación de la mujer y el hombre en los tres poderes del Estado. No obstante, observa con preocupación la limitada aplicación de las cuotas, como se refleja en la baja representación de las mujeres en las asambleas legislativas provinciales y municipales. Preocupa también al Comité la falta de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en otras esferas abarcadas por la Convención, como la educación y el empleo.
17. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. ****Adopte y aplique medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y su recomendación**

general núm. 25

- (2004) sobre el tema, a los niveles federal, provincial y municipal, con metas y plazos concretos para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos en los que las mujeres siguen estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, en particular las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres migrantes, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad;**
- b. **Supervise y evalúe periódicamente los efectos de dichas medidas, y, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los resultados logrados.**

Estereotipos y prácticas nocivas

18. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado medidas para combatir los estereotipos discriminatorios contra la mujer, en particular iniciativas de creación de capacidad destinadas a los funcionarios del Gobierno y del sistema de justicia. También observa que el Estado parte ha puesto en marcha campañas de concienciación pública y medidas legislativas relativas a los medios de comunicación con el fin de prevenir el sexismo y prohibir los anuncios de comercio sexual. Sin embargo, le siguen preocupando la persistencia de estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, las formas entrecruzadas de discriminación y la arraigada cultura machista del Estado parte, que constituyen la base de la discriminación y la violencia por razón de género contra la mujer, en particular la violencia sexual y doméstica y el feminicidio, así como el abuso sexual en la escuela y el acoso sexual en el lugar de trabajo.
19. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
- a. **Intensifiquen sus esfuerzos destinados a erradicar las actitudes y los estereotipos sexistas manifestados por las autoridades públicas en los tres poderes del Gobierno;**

- b. **Adopte una estrategia amplia dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y vele por que esta estrategia aborde también las formas entrecruzadas de discriminación contra la mujer, definidas en el párrafo 18 de la recomendación general núm. 28 (2010) del Comité relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención; c. Fortalezca la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra los estereotipos discriminatorios mediante campañas de sensibilización pública, como la campaña “#Ni Una Menos”;**
- c. **Modifique la Ley 26.522, de 10 de octubre de 2009, sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual, a fin de empoderar al Ombudsman para que castigue las violaciones de las disposiciones relativas a los estereotipos de género y el sexismo en los medios de comunicación.**

Violencia por razón de género contra la mujer

- 20. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019). El Comité también celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia por razón de género a través de su Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como la creación de centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia por razón de género y sus familias en virtud del protocolo marco de atención de hogares. No obstante, preocupa al Comité lo siguiente:
 - a. La persistencia de la violencia por razón de género contra las mujeres en el Estado parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica en los ámbitos público y privado;

-
- b. Los informes sobre un número cada vez mayor de casos de feminicidio en el Estado parte;
 - c. Las disparidades regionales en las medidas de compensación a las víctimas de la violencia por razón de género, en particular en lo que respecta al número de centros de acogida, el acceso a asesoramiento psicosocial, la asistencia letrada y los medios de reparación;
 - d. La falta de información sobre la accesibilidad de los centros de acogida para las mujeres de edad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres con discapacidad;
 - e. Los delitos motivados por prejuicios contra las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular los informes de hostigamiento por parte de la policía, los asesinatos de mujeres transgénero y el asesinato de activistas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y la falta de datos estadísticos sobre el número de denuncias de ese tipo de delitos, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas de los autores, así como sobre la reparación proporcionada a las víctimas.

21. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

- a. **Asigne recursos presupuestarios adecuados para la aplicación eficaz del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019);**
- b. **Mejore la prevención de los feminicidios y asegure la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los autores de feminicidios;**
- c. **Garantice que se proporcionen recursos técnicos y financieros para el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer a fin de generar datos estadísticos actualizados desglosados por sexo, edad, origen étnico y relación entre la víctima y el autor del delito, el número de denuncias de casos de violencia por razón de género contra mujeres, las investigaciones, los enjuiciamientos**

tos y las condenas, así como la reparación ofrecida a las víctimas y a sus familiares;

- d. Vele por que los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia, que prestan servicios de asesoramiento jurídico y psicológico, rehabilitación y otros servicios de apoyo, sean accesibles para las mujeres de las minorías étnicas, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las refugiadas;**
- e. Cree un fondo fiduciario, financiado por fuentes públicas y privadas, para proporcionar indemnizaciones y otras formas de reparación, así como asistencia letrada a las mujeres víctimas de violencia basada en el género;**
- f. Adopte criterios y directrices para la prestación de asistencia letrada, psicosocial y económica orientada a las víctimas, que reconozca las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad y que sea culturalmente apropiada para las mujeres indígenas;**
- g. Denuncie los atentados contra la dignidad humana y la integridad de las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales por medio, entre otras cosas, de iniciativas de concienciación pública sobre sus derechos, en colaboración con la sociedad civil; adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios; y garantice las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las reparaciones.**

Trata y explotación de la prostitución

- 22. El Comité observa que el Estado parte ha reforzado su marco de políticas e institucional para combatir la trata de personas, mediante la aprobación de un programa nacional a este respecto. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:
 - a. El hecho de que el Estado parte sea utilizado como país de origen,

tránsito y destino de la trata de mujeres, en particular de mujeres procedentes de Bolivia (Estado Plurinacional de., el Brasil, el Paraguay, el Perú y la República Dominicana;

- b. La falta de armonización entre la legislación provincial y federal en la tipificación como delito de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y prostitución forzada, lo que provoca demoras en el enjuiciamiento y la condena de los traficantes;
- c. La falta de información sobre la aplicación de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en la identificación de las víctimas de la trata y otras formas de explotación;
- d. Las denuncias de complicidad de funcionarios públicos en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y explotación de la prostitución;
- e. La existencia de niñas en la prostitución, así como la falta de políticas eficaces de prevención y de medidas para investigar, enjuiciar y condenar a todos los autores implicados en casos de prostitución de niñas.

23. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a. **Aplique eficazmente el Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y reúna y analice datos desglosados sobre la trata y la explotación de las mujeres en prostitución a nivel interno y transfronterizo;**
- b. **Armonice con prontitud, en todos los niveles de la jurisdicción, la legislación que tipifica la trata, y ajuste las normas y prácticas provinciales y municipales a las normas federales e internacionales sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución;**
- c. **Desarrolle la capacidad del poder judicial y la policía para realizar, teniendo en cuenta las cuestiones de género, investigaciones de casos de trata y explotación de la prostitución, aplique estrictamente las disposiciones de la legislación penal para enjuiciar**

y castigar debidamente a los autores, e intensifique los esfuerzos encaminados a promover la cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir la trata, entre otras cosas intercambiando información y armonizando los procedimientos jurídicos para enjuiciar a los responsables de la trata, en particular en los Estados de origen;

- d. **Establezca un mecanismo de remisión e identificación, aumente la financiación de los centros de acogida y proporcione asesoramiento, servicios de rehabilitación y asistencia psicosocial a las mujeres y las niñas víctimas de la trata y la explotación de la prostitución;**
 - e. **Combata la entrada de niñas en la prostitución y su explotación, en particular luchando contra la pobreza, como una de sus causas, e investigue, enjuicie y condene a todos los autores de delitos conexos, incluidos los que demandan servicios en este ámbito.**
24. Preocupa también al Comité la insuficiencia de medidas estructurales para promover el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas, dado que ese empoderamiento podría prevenir que ejercieran la prostitución como principal fuente de ingresos, así como la ausencia de programas de ayuda para las mujeres que desean abandonar la prostitución.
25. **El Comité recomienda que se aumente el empoderamiento económico de la mujer reforzando las oportunidades de generación de ingresos y que se establezcan programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.**

Participación en la vida política y pública

26. El Comité toma nota de los progresos hechos en la representación de la mujer en varios ámbitos, en particular en el Congreso de la Nación y el poder judicial. Acoge con satisfacción el proyecto de ley aprobado por el Senado, que establece la paridad de los géneros para la ocupación de cargos en el plano nacional. El Comité también acoge con beneplácito la aprobación

por la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece la paridad en las listas de los partidos políticos a partir de 2017. También observa que algunas provincias, como Córdoba, Santiago del Estero, Río Negro y Buenos Aires, han aprobado leyes que exigen esa paridad. No obstante, al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

- a. La representación insuficiente de las mujeres en los sindicatos, el poder ejecutivo, en particular en los puestos de adopción de decisiones, y en el sector privado, así como en la dirección de las administraciones provinciales y municipales;
- b. Los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública, como la desigualdad en la distribución de las tareas domésticas y de crianza de los hijos entre las mujeres y los hombres, la violencia y el acoso contra las mujeres que participan en la vida política, y las estructuras patriarcales dentro de los partidos políticos.

27. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a. **Apruebe los proyectos de ley que establecen la paridad de género en el poder ejecutivo (núm. 485/15), en el Tribunal Supremo (núms. 474-D-2015, 169-D-2016, 403-D-2016, 905-D-2016 y 1091-D-2016) y en los cargos electivos (núms. 1655-D-2015, 1198/16, 1192/16, 1063/16, 1032/16 y 488/16);**
- b. **Adopte medidas para aplicar la Ley 25.674, de 28 de noviembre de 2002, por la que se crea un “cupos sindical femenino”, a fin de garantizar la representación de la mujer en los cargos sindicales y en el sector privado;**
- c. **Adopte medidas para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos elegidos y designados de las administraciones provinciales y municipales, mediante la eliminación de los obstáculos a que se enfrentan las mujeres en la vida política y pública;**
- d. **Intensifique las campañas de concienciación dirigidas a los políticos, periodistas, maestros y el público en general, a fin de re-**

forzar la premisa de que la participación plena, equitativa, libre y democrática de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la vida política y pública es un requisito para el logro de la plena efectividad de los derechos humanos de la mujer;

- e. **Adopte medidas para promover las candidaturas de mujeres, como la prestación de apoyo financiero para la realización de campañas y el fomento de la capacidad de las mujeres sobre estrategias de campaña, aptitudes de liderazgo y negociación.**

Educación

- 28. El Comité encomia al Estado parte por la elevada tasa de alfabetismo (del 98%) entre las mujeres y los hombres de más de 15 años de edad, y toma nota de las medidas en el marco de los programas “Progresar” y “Conectar Igualdad”. No obstante, el Comité observa con preocupación lo siguiente:
 - a. El elevado número de niñas que abandonan la escuela debido a embarazos precoces y la escasa aplicación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en las provincias;
 - b. La insuficiente representación de las mujeres y las niñas en disciplinas dominadas tradicionalmente por los hombres, como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información;
 - c. El escaso índice de matriculación y las consecuentes elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas indígenas, debido a las obligaciones domésticas y de cuidado de otras personas a las que tienen que hacer frente, su contratación como trabajadoras en hoteles o como trabajadoras sexuales, y la prioridad que se concede a los niños en materia de escolarización.
- 29. **El Comité recomienda que el Estado parte:**
 - a. **Vele por la aplicación de la Ley 26.150, de 23 de octubre de 2006, que establece la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias y su incorporación en el**

programa escolar ordinario, así como la capacitación de maestros para impartir el programa de un modo adecuado a la edad en todos los niveles de la educación, con el fin de promover un comportamiento sexual responsable y de prevenir embarazos en la adolescencia y enfermedades de transmisión sexual;

- b. Facilite la reincorporación a la escuela de las madres jóvenes, en particular mediante la concesión de becas;**
- c. Promueva la elección por las mujeres y las niñas de disciplinas y profesiones no tradicionales (como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información) y otras especialidades técnicas y profesionales, proporcionándoles, por ejemplo, orientación y asesoramiento profesionales;**
- d. Adopte y aplique medidas concretas, como medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, para acelerar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres indígenas a todos los niveles de la educación, y mejore la infraestructura escolar en las zonas rurales y apartadas a fin de facilitar el acceso a la educación.**

Empleo

30. Preocupa al Comité lo siguiente:

- a. La persistente desigualdad salarial por razón de género, especialmente en el sector privado, que afecta sobre todo a las mujeres con un alto nivel educativo;
- b. El desempleo y la concentración de mujeres, en particular mujeres migrantes, en el sector no estructurado de la economía;
- c. La falta de datos desglosados por sexo sobre el trabajo doméstico y la ausencia de mecanismos de supervisión para controlar las con-

diciones laborales de las trabajadoras domésticas, en cumplimiento de las leyes;

- d. El limitado acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones en empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral;
- e. La persistencia de la explotación del trabajo infantil en el Estado parte, incluso en el servicio doméstico y el sector privado (por ejemplo, bares, restaurantes), y la falta de información sobre las estrategias en los planos provincial y municipal para luchar contra el trabajo infantil;
- f. El acceso limitado a oportunidades de empleo que tienen las mujeres que sufren formas entrecruzadas de discriminación y estigmatización social, como las mujeres transgénero.

31. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a. **Aplice el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, junto con una clasificación de puestos de trabajo y métodos de evaluación analíticos y neutros en cuanto al género y estudios periódicos de la remuneración;**
- b. **Cree más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, puedan acceder a empleos estructurados, por ejemplo promoviendo el reparto equitativo de las tareas domésticas y familiares entre hombres y mujeres, prestando servicios de guardería suficientes y adecuados y aumentando los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental, y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) de la Organización Internacional del Trabajo, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;**
- c. **Vigile las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, en particular mediante inspecciones periódicas de los hogares privados, y vele por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por planes de seguridad social;**

-
- d. Recabe información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, elabore estrategias para promover a mujeres en puestos de toma de decisiones capacitándolas en aptitudes de gestión, y adopte medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y de cuidados de personas, por ejemplo, fomentando acuerdos sobre horarios flexibles;**
 - e. Lleve a cabo un nuevo estudio sobre el trabajo infantil, cumpla estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo, y emprenda campañas de sensibilización para hacer frente al trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;**
 - f. Acelere la aprobación de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a las oportunidades de empleo de las mujeres que experimentan problemas entrecruzados de estigma social y discriminación;**
 - g. Extienda a otras provincias y municipios las buenas prácticas en relación con el empleo de mujeres transgénero aplicadas en la provincia de Buenos Aires.**

Salud

- 32. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y acoge con beneplácito la aprobación, en 2013, de la Ley 26.862 de fertilización asistida, y, en 2015, de una guía de atención de la salud integral de personas transgénero. También observa las medidas adoptadas para prevenir el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, como el suministro de medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, preocupa profundamente al Comité el estancamiento de la tasa de mortalidad materna, debido, entre otras cosas, a los abortos practicados en condiciones de riesgo; el limitado acceso al aborto legal, en contravención de la legislación y de la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en 2012; la frecuente negativa

de médicos a practicar un aborto por razones de conciencia; y los casos de enjuiciamientos contra las mujeres que se han sometido a abortos.

33. El Comité insta al Estado parte a que:

- a. **Reduzca la tasa de mortalidad materna, garantizando que las mujeres tengan acceso a servicios apropiados (incluidos servicios obstétricos de urgencia, en relación con el embarazo, como atención prenatal, de maternidad y postnatal, y aumente las partidas presupuestarias para la prestación de servicios ginecológicos y obstétricos en las zonas rurales y apartadas;**
- b. **Inicie procedimientos de rendición de cuentas para velar por que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, en consonancia con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y el protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo;**
- c. **Vele por que las mujeres tengan acceso a servicios de aborto legal y sin riesgo y de atención posterior al aborto, y defina y aplique requisitos estrictos de justificación para prevenir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, considerando en particular los casos de embarazo temprano como consecuencia de violación o incesto que pueden equivaler a tortura;**
- d. **Acelere la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo aumentando el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y de riesgo para la vida o la salud de la madre, sino también en otras circunstancias, como en los casos de incesto y riesgo de graves malformaciones del feto.**

34. Además, al Comité le preocupa lo siguiente:

- a. La elevada tasa de embarazos precoces en el Estado parte;
- b. El acceso limitado a los servicios de salud mental, en particular de las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres con bajos

ingresos, y las disparidades regionales en la aplicación de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental (núm. 26.657), que prevé la desinstitucionalización, la rehabilitación y la reinserción del paciente en la comunidad;

- c. La ausencia de estrategias específicas para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad para las mujeres de edad;
- d. El acceso limitado a servicios especializados de salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad;
- e. El elevado consumo de tabaco entre las niñas en comparación con los niños.

35. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a. **Garantice el acceso a servicios de asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos y aumente el acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles;**
- b. **Elabore estrategias a nivel local en colaboración con los maestros y la sociedad civil con el fin de promover la planificación familiar y superar las barreras culturales que impiden el uso de anticonceptivos;**
- c. **Adopte una estrategia que incluya metas con plazos concretos e indicadores para facilitar el acceso de las mujeres de todo el Estado parte a los servicios de salud mental, y difunda información sobre los servicios de salud mental disponibles;**
- d. **Diseñe políticas y programas a nivel nacional y provincial para garantizar el acceso de las mujeres de edad a la atención de la salud;**
- e. **Vele por que se publique información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad**

en formatos accesibles a ellas;

- f. **Adopte medidas para garantizar que los servicios de salud, en particular los servicios ginecológicos, sean accesibles para las mujeres con discapacidad, sobre todo mediante inversiones en centros de salud y equipamiento y la sensibilización de los profesionales de la atención de la salud sobre los derechos y la dignidad de las mujeres con discapacidad;**
- g. **Ratifique el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, reduzca el elevado consumo de tabaco entre los adolescentes, en particular las niñas, y haga frente a las consecuencias sanitarias.**

Empoderamiento económico de la mujer

- 36. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado parte para elaborar políticas sociales desde que formuló sus observaciones finales anteriores. No obstante, observa con preocupación que esas políticas han tenido un efecto limitado en la reducción de la pobreza y la mejora de los medios de vida económicos de las mujeres. También le preocupa que el número de mujeres empresarias haya disminuido en el Estado parte, y que solo un pequeño porcentaje de las mujeres recurran a préstamos financieros para hacer inversiones. Asimismo, le preocupa el acceso limitado de las mujeres empresarias a los microcréditos.
- 37. **El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas económicas estructurales para reducir la pobreza y mejorar los medios de vida económicos de la mujer. También recomienda que se adopten medidas específicas, como planes especiales de microcrédito y crédito con intereses bajos y prestación de asistencia técnica y asesoramiento, para aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y créditos financieros y promover sus actividades empresariales.**

Mujeres rurales

38. El Comité celebra que la Ley Nacional de Tierras Rurales (núm. 26.727 de 2011) prevea la protección de la agricultura familiar y la diversidad biológica, y que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres a acceder a la tierra, celebrar contratos y administrar bienes. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:
- a. La pobreza entre las mujeres de las zonas rurales y su dependencia de las transferencias públicas, y el acceso limitado a la justicia, la educación y los servicios de salud, especialmente en las zonas más desfavorecidas;
 - b. Los efectos negativos en el acceso de las mujeres rurales a la tierra del Decreto Ejecutivo núm. 820/2016, de 29 de junio de 2016, que elimina algunas restricciones a la adquisición y el arrendamiento de tierras rurales por personas físicas y jurídicas extranjeras;
 - c. El riesgo que corren las mujeres de las zonas rurales de desalojo forzoso y violencia y acoso sexual y por razón de género, en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;
 - d. Los efectos desproporcionados del cambio climático y otros desastres naturales en las mujeres de las zonas rurales.
39. **El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 34 (2015) sobre los derechos de la mujer rural, recomienda que el Estado parte:**
- a. **Diseñe programas específicos destinados a garantizar el desarrollo sostenible y a combatir las situaciones de pobreza a las que se enfrentan las mujeres de las zonas rurales, mediante la asignación de recursos específicos, la creación de oportunidades de empleo, la adopción de medidas de protección social y la ejecución de programas de enseñanza específicos para las mujeres de las zonas rurales;**
 - b. **Adopte salvaguardias y supervise los procesos de adquisición y**

arrendamiento de tierras rurales con el fin de proteger la titularidad de tierras de las mujeres y facilitar la participación de las mujeres en los ingresos derivados de proyectos de desarrollo a gran escala;

- c. Adopte políticas para impedir el desalojo forzoso y prevenir la violencia, la estigmatización y los ataques contra las mujeres de las zonas rurales en el contexto de grandes proyectos de desarrollo económico;**
- d. Vele por que las mujeres rurales estén representadas en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles en el sector agrícola, en particular en lo que respecta a las políticas relativas a la reducción del riesgo de desastres, la gestión posterior a los desastres y el cambio climático.**

Mujeres indígenas

- 40. El Comité observa con preocupación que, por su origen étnico y condición social, las mujeres indígenas enfrentan formas entrecruzadas de discriminación en el Estado parte, además de odio racial, violencia, pobreza y marginación. En concreto, le preocupa lo siguiente:
 - a. La falta de reconocimiento y protección de la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, los desalojos forzosos de las tierras tradicionales indígenas en regiones como Gran Chaco y la exclusión de las mujeres indígenas de los procesos de toma de decisiones relativas al uso de la tierra;
 - b. El acceso limitado de las mujeres indígenas al agua, incluida el agua potable y el saneamiento, debido a la falta de infraestructura, en particular en comunidades indígenas aisladas, como la comunidad wichi de Miraflores (Chaco);
 - c. Los efectos negativos del uso de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos en la salud de las mujeres y las niñas indígenas que

son contratadas como trabajadoras agrícolas;

- d. La falta de mecanismos eficaces de consulta y participación en los beneficios para garantizar que las mujeres indígenas den su consentimiento libre, previo e informado a los proyectos de desarrollo en sus territorios.

41. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a. **Adopte medidas para reconocer oficialmente la tenencia y la titularidad de la tierra de las mujeres indígenas, y promueva el diálogo a nivel de la comunidad destinado a eliminar las normas y costumbres discriminatorias que limitan los derechos de propiedad de la tierra de las mujeres indígenas;**
- b. **Prevenga los desalojos forzosos de las mujeres indígenas fortaleciendo las garantías jurídicas y procesales, y asegure que las mujeres indígenas participen de forma significativa en los procesos de toma de decisiones relativos al uso de las tierras indígenas tradicionales;**
- c. **Vele por que las mujeres indígenas tengan un acceso adecuado a agua potable y asequible para uso personal y doméstico, así como para el riego;**
- d. **Examine las actuales negligencias en la tramitación de las denuncias presentadas por mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud sobre el uso nocivo de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos, y garantice que esos casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada, de conformidad con la recomendación general núm. 34 del Comité;**
- e. **Establezca un mecanismo eficaz de consulta y participación en los beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas relativo al uso de sus tierras y recursos naturales.**

Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

42. El Comité observa la existencia de la Ley de Migraciones (núm. 25.871 de 2003) y la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), pero expresa preocupación por la falta de programas dirigidos a la integración social y económica de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo en el Estado parte. Le preocupa también la exclusión en la práctica de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes indocumentadas de los programas de protección social, como la Asignación Universal por Hijo y las prestaciones relacionadas con la discapacidad, así como de la educación y los servicios de atención de la salud.
43. **El Comité, en consonancia con sus recomendaciones generales núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, y núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, recomienda al Estado parte que aplique la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (núm. 26.165 de 2006), elabore programas integrales para que las mujeres migrantes y solicitantes de asilo tengan acceso a la educación, el empleo, la protección social y la atención de la salud, y reúna datos desglosados por sexo sobre los resultados de esos programas.**

Mujeres privadas de libertad

44. El Comité toma nota del Programa de Género del Servicio Penitenciario Federal, pero sigue preocupado por lo siguiente:
 - a. El número de mujeres en prisión preventiva;
 - b. Los registros corporales invasivos realizados a las mujeres en las cárceles y la falta de información sobre el uso de sistemas de vigilancia electrónica a nivel provincial;
 - c. El acceso limitado de las mujeres reclusas a la educación, la capacitación para el empleo, las oportunidades de trabajo y los servicios de salud;

-
- d. Las denuncias de malos tratos a mujeres privadas de libertad, como actos de violencia física y psicológica por oficiales de prisiones y la reclusión en régimen de aislamiento;
 - e. Los retrasos en la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, sobre las alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores de 5 años de edad.
45. **El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo) y recomienda que el Estado parte:**
- a. **Adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de mujeres, entre otras cosas, ampliando el recurso a medidas cautelares;**
 - b. **Prohíba los registros corporales invasivos a las mujeres por funcionarios de prisiones y elabore programas obligatorios de desarrollo de la capacidad para el personal penitenciario sobre la igualdad de género y la dignidad y los derechos de la mujer;**
 - c. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros para ampliar la cobertura de la educación, los programas de empleo y los servicios de salud para incluir también a las mujeres en prisión preventiva;**
 - d. **Dé prioridad a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/ARG/1) y acelere la investigación de los presuntos casos de malos tratos y otros casos de violencia por razón de género ejercida contra las mujeres privadas de libertad;**
 - e. **Acelere la aplicación de la Ley 26.472, de 12 de enero de 2009, y proporcione alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares

46. El Comité observa que la reforma del Código Civil y Comercial (Ley 26.994 de 1 de octubre de 2014) reconoce la igualdad de derechos de mujeres y hombres en relación con el matrimonio. No obstante, observa con preocupación la falta de criterios basados en el género y de asesoramiento jurídico para aplicar las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial (art. 440), que permite el matrimonio de menores de 18 años con el visto bueno de las autoridades judiciales, y las decisiones sobre la indemnización financiera del cónyuge económicamente desfavorecido en los procesos de divorcio.
47. **El Comité recomienda al Estado parte que reúna datos estadísticos desglosados sobre los matrimonios de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad y defina criterios claros para evaluar las solicitudes de autorización judicial de esos matrimonios. También recomienda que el Estado parte adopte directrices sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación general núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución; y vele por que las mujeres que carecen de medios suficientes tengan acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos en los procedimientos de divorcio.**

Recopilación y análisis de datos

48. El Comité observa con preocupación la insuficiencia de información y datos actualizados y desglosados sobre la situación de las mujeres que se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación por razón de sexo y edad, origen étnico o situación socioeconómica, o bien por su condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas o con discapacidad, así como por motivos de orientación sexual e identidad de género.

-
49. **El Comité recomienda que el Estado parte reúna datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, y condición de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y con discapacidad, además de por orientación sexual e identidad de género, en todos los ámbitos de la Convención, en particular la educación, el empleo y la salud, y en las esferas pública y privada. El Estado parte debería utilizar esos datos para determinar los ámbitos en que existe discriminación y como referencia para elaborar sus políticas.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

50. **El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.**

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

51. **El Comité exhorta a hacer valer la igualdad sustantiva de género, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

Difusión

52. **El Comité solicita al Estado parte que vele por que las presentes observaciones finales se difundan oportunamente, en el idioma oficial del Estado parte, a las instituciones estatales competentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular al Gobierno, los ministerios, el Congreso y el poder judicial, con el fin de posibilitar su plena aplicación.**

Seguimiento de las observaciones finales

53. **El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 a.; 33 b. y d. y 41 d. de este documento.**

Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina¹

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CAT/C/ARG/5-6) en sus sesiones 1517ª y 1520ª (véase CAT/C/SR.1517 y 1520), celebradas los días 26 y 27 de abril de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1537ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2017.

(...)

¹ CAT/C/ARG/CO/5-6, 24 de mayo de 2017

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

25. Si bien aprecia la adopción de la ley que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y de su reglamento (véase el párrafo 5, apdo. b) supra), el Comité nota con preocupación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, encargado de la dirección del Sistema, todavía no ha sido creado. Aunque acoge con satisfacción el inicio del proceso de selección de los integrantes de dicho comité nacional, preocupa al Comité que el nombramiento de seis representantes por parte de grupos parlamentarios y uno por el poder ejecutivo, tal y como dispone la ley, pueda suscitar conflictos de intereses que comprometan su independencia, como ya indicó el Subcomité para la Prevención de la Tortura (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 16). El Comité suscribe asimismo la preocupación del Subcomité para la Prevención de la Tortura con respecto al diseño institucional de algunos mecanismos locales de prevención, que no cumplirían con los criterios de independencia que exige el Protocolo Facultativo de la Convención. Preocupa además al Comité que tan solo seis provincias cuenten con mecanismos locales que son operativos y algunos se enfrenten a serios desafíos presupuestarios para cumplir con su mandato (art. 2).
26. **El Comité urge al Estado parte a avanzar con la conformación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, y velar por que sus miembros sean elegidos en un proceso transparente e incluyente, de conformidad con los criterios de independencia, equilibrio de género, representatividad de la población, idoneidad y reconocida capacidad en diversas áreas multidisciplinarias, incluido en materia jurídica y de atención de la salud (véase el artículo 18 del Protocolo Facultativo y CAT/ OP /12/5, párrs . 17 a 20). Para ello el Estado parte debe abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar**

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

conflictos de intereses (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 16). El Comité insta asimismo al Estado parte a avanzar en el proceso de creación de los mecanismos locales, conforme a los mismos criterios arriba citados, y dotarlos de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

(...)

Violencia de género y mujeres en detención

39. Si bien acoge con beneplácito las medidas adoptadas para combatir la violencia de género (véanse los párrafos 5, apdos. c) y e), y 6, apdo. a) supra) preocupa al Comité el alarmante número de casos de femicidios y violencia de género registrados, así como el incremento de los casos de violencia física sobre mujeres detenidas bajo jurisdicción federal. Aunque aprecia la información proporcionada con respecto al seguimiento que se ha dado a los casos de femicidio en 2015, el Comité lamenta que esta información no se haya extendido al período sujeto a examen y a otros casos de violencia de género, incluido dentro del sistema penitenciario. El Comité aprecia asimismo la información sobre los programas destinados a mejorar el acceso a la salud de mujeres en detención, particularmente de mujeres embarazadas; no obstante, mantiene su inquietud acerca de la insuficiencia de estos programas a nivel federal y provincial, a la vista de las deficiencias observadas por diferentes organismos de control (arts. 2, 12 y 16).
40. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, incluido dentro de los centros de privación de libertad, velando por que se investiguen a fondo todas las denuncias, se enjuicie a los presuntos autores, se impongan penas apropiadas de ser condenados, y velando asimismo por que las víctimas obtengan reparación integral del daño. El Comité reitera la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a las mujeres en detención (véase CEDAW/C/ARG/CO/7, párr. 45) y recomienda al Estado parte que desarrolle y mejore los programas de acceso a la salud de**

mujeres en detención a nivel federal y provincial (reglas 48 y 51 de las Reglas de Bangkok).

Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe¹ presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1995.²

El Comité expresa su preocupación en relación con: (10, 12) la diferencia de edad existente en la legislación Argentina para contraer matrimonio aplicable a varones y mujeres por ser contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención, así como al elevado número de “madres solteras” de 12 a 18 años de edad y a los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

1. El Comité examinó el informe inicial de Argentina (CRC/C/8/Add.2) en

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

sus sesiones 177^a a 179^a (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994 durante su séptimo período de sesiones. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para complementar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

2. **El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y sensibilizar a la opinión acerca de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para contrarrestar la elevada tasa de embarazos de adolescentes.**
3. **El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.**

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de octubre de 2002.³

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CRC/C/70/Add.10), presentado el 12 de agosto de 1999, en sus sesiones 807^a y 808^a (CRC/C/SR.807 y 808), celebradas el 17 de septiembre de 2002, y en su 833^a sesión (CRC/C/SR.833), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.
2. El Comité recomienda al Estado Parte que:

³CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002

-
- a. Mejore su sistema de reunión de datos para que incluya, desagregándolas, todas las esferas abarcadas por la Convención.

(...)

2. Definición del niño

26. Teniendo en cuenta los artículos 1 y 2 de la Convención, así como otras disposiciones conexas de la misma, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para aumentar la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio y equipararla a la de los varones.

(...)

3. Principios generales

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 2⁴ (...) en todas las leyes que atañan a los niños;

(...)

30. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables, que están expuestos a la discriminación; y
- b. Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias integradas en las que se prevean medidas concretas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

⁴El art. 2 refiere al respeto de los derechos de la Convención sin distinción de ningún tipo, incluyendo al sexo.

(...)

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Niños privados del medio familiar

45. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Realice estudios sobre la violencia doméstica, la violencia contra los niños, el maltrato y el abuso, incluido el abuso sexual, y extienda el sistema de reunión de datos a todo el país para llevar un registro de los casos de violencia física y mental y de descuido de que son víctimas los niños, para evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

(...)

- c. Investigue eficazmente los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, para mejorar la protección de las víctimas infantiles, que incluya la protección de su derecho a la vida privada;
- d. Refuerce las medidas para prestar servicios de apoyo a los niños en los procesos judiciales y favorecer la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

(...)

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

47. El Comité recomienda al Estado Parte que:

(...)

- b. Para reducir aún más las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles y de mortalidad materna, adopte medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable, de julio de 2000; y
- c. Preste servicios adecuados de atención sanitaria prenatal y postnatal y organice campañas para informar a los padres acerca de la salud básica y la nutrición del niño, las ventajas del amamantamiento, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las provincias.

(...)

Salud del adolescente

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Revise y reactive sus programas de lucha contra el VIH/SIDA e intensifique sus esfuerzos para promover las políticas de salud del adolescente. Debería prestarse debidamente atención a la salud reproductiva y se debería potenciar aún más el programa de educación sanitaria y sexual en las escuelas.

(...)

- c. Adopte nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria, en particular en lo que respecta a la salud reproductiva, y para establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación de carácter confidencial, que

tengan en cuenta los intereses de los adolescentes y a los que se pueda recurrir sin el consentimiento de los padres cuando así lo exija el interés superior del menor.

(...)

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

61. Teniendo en cuenta los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a. Realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial y la trata de niños para evaluar su alcance y sus causas y elaborar medidas eficaces de control y otras medidas preventivas;
- b. Combata y elimine la explotación sexual comercial y la trata de niños, entre otras cosas poniendo en práctica el Plan Nacional de Acción y elaborando programas de integración social y políticas y programas de rehabilitación y recuperación de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial a probados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.

(...)

9. Protocolos Facultativos

65. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus preparativos para ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵.

⁵El Protocolo entró en vigor en Argentina el 25 octubre 2003.

3º Observaciones finales sobre el tercero y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2010.⁶

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522^a y 1524^a (CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010. En su 1541^a sesión (CRC/C/SR.1541) el 11 de junio de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de éste (CRC/C/70/Add.10). Sin embargo, constata con pesar que varias de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales no se han abordado cabalmente.
8. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se hayan aplicado o lo hayan sido de manera insuficiente. Entre ellas figuran cuestiones tales como la aplicación de las nuevas leyes en los ámbitos nacional y provincial (CRC/C/70/Add.10, párr. 16), los niños privados de un entorno familiar y la falta de distinción entre los niños que necesitan atención y protección y los que están en conflicto con la ley (párrs. 41 y 43), la**

⁶CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010

⁷Las recomendaciones se encuentran en negrita.

salud y el bienestar de los adolescentes (párr. 51), la educación multicultural (párr. 57), la venta y la explotación económica y sexual de niños (párr. 61), y la justicia juvenil (párr. 63). El Comité también insta al Estado parte a que vele por la aplicación adecuada de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes tercero y cuarto combinados.

Reservas y declaraciones

9. El Comité ha tomado conocimiento del análisis sobre las reservas y declaraciones del Estado parte respecto a la Convención realizado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Con respecto a la reserva a los apartados b) a e) del artículo 21 sobre la adopción internacional, el Comité, si bien aprecia que el Estado parte desee adoptar “un riguroso mecanismo de protección legal del niño a fin de evitar e impedir el fenómeno de la venta y trata de niños y niñas” (CRC/C/ARG/3-4, párr. 38), sigue estando preocupado por el hecho de que el sistema aún no se ha instrumentado plenamente.
10. **Habida cuenta de las largas listas de espera de aspirantes a la adopción, el Comité insta al Estado parte a establecer un riguroso sistema legal de protección contra la venta y la trata de niños de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras cosas para establecer un sistema de adopción seguro que respete el interés superior del niño, con miras a retirar su reserva con el tiempo.**

(...)

Plan Nacional de Acción

17. El Comité observa que en 2009 se aprobó el Plan Nacional de Acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que abarca el período

2008- 2011 y contiene 36 metas con sus respectivos indicadores. El Comité lamenta que el Plan no tenga disposiciones operativas conexas ni un mecanismo de supervisión para seguir de cerca los indicadores, ni tampoco asignaciones presupuestarias específicas.

18. **El Comité recomienda que el Plan Nacional de Acción se convierta en parte integrante de la planificación nacional del desarrollo y la formulación de la política social, y se utilice para mejorar la aplicación de la Ley N° 26061. También recomienda que el Plan se articule claramente con los presupuestos nacionales y provinciales, y que se prorrogue por un nuevo período. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que vele por que se elabore un mecanismo de evaluación y supervisión para evaluar periódicamente los progresos alcanzados y determinar las posibles deficiencias. El Comité alienta al Estado parte a velar además por que el Plan Nacional de Acción se aplique plenamente y de manera coordinada en los ámbitos nacional, provincial y municipal.**

Vigilancia independiente

19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley N° 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.
20. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.

(...)

Recolección de datos

23. El Comité celebra la creación del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009), así como de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, que tiene a cargo la supervisión y evaluación de los programas destinados a los niños, los adolescentes y la familia. El Comité también destaca el Acta de Compromiso firmada con las provincias para constituir un sistema integrado de información sobre las políticas de infancia y adolescencia. En cambio, sigue preocupando al Comité la ausencia de una estrategia sistemática de recolección y análisis de datos en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que sigue impidiendo la disponibilidad de datos transparentes y fiables, desglosados por provincia y municipio, así como por otras variables pertinentes, como el sexo, la edad, los niños con discapacidad y los niños indígenas.
24. **El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que los planes del sistema integral de información sobre las políticas de infancia y adolescencia se apliquen y coordinen con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, e incluyan todos los aspectos de la Convención. El Estado parte debería asegurarse de que la información recogida por conducto de ese sistema integral contenga datos transparentes, fiables y comparables sobre todos los derechos, desglosados por provincia y municipio, sexo, edad e ingresos, para que se puedan tomar las decisiones sobre los distintos programas y políticas y garantizar el conocimiento público de los progresos realizados y las lagunas existentes en su puesta en práctica. Además, se debería tratar de generar y gestionar datos e información sobre los niños que necesitan protección especial: niños con discapacidades, niños en el sistema de justicia juvenil, niños de familias monoparentales, niños víctimas de abusos sexuales, niños sometidos a cuidados alternativos, niños privados de atención parental y otros niños, según proceda. El Comité también recomienda al Estado parte que solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otras entidades.**

(...)

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

31. El Comité ha tomado conocimiento del Decreto N° 1086/2005, por el que se establece un plan nacional de lucha contra la discriminación. Si bien celebra los esfuerzos del Estado parte para atender las necesidades de los niños desfavorecidos, así como para establecer programas destinados a promover la educación bilingüe e intercultural de los niños indígenas y programas de salud centrados en las necesidades de estos niños, al Comité le preocupan los persistentes informes que dan cuenta de actos de discriminación, exclusión social, maltrato físico y psicológico y abuso sexual de niños indígenas, que representan de un 3% a un 5% de la población del país. El Comité señala con preocupación que las disparidades que afectan a las provincias del noreste y noroeste pueden provocar discriminación; por ejemplo, el riesgo de que los niños mueran en el primer año de vida es un 60% mayor en esas provincias que en el resto del país, y la tasa de analfabetismo, casi nula en el resto del país, es del 11% en esas zonas. También preocupan al Comité la estigmatización y discriminación de que son víctimas los adolescentes que viven en la pobreza en centros urbanos o en situación de calle en el país y los niños de origen migrante.
32. **El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos de lucha contra:**
- a. **La discriminación, la exclusión social, el maltrato físico y psicológico y el abuso sexual de los grupos de niños vulnerables, en particular los niños indígenas; y**
- (...)
33. **El Comité pide además que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre los programas y medidas aplicados por el Estado parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para asegurar el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas**

de Intolerancia, en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los propósitos de la educación.

(...)

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

(...)

Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

48. Con referencia al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a. Adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta a la vez los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:**
 - Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos;**
 - Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación;**
 - Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad;**
 - Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños;**

-
- **Planear y realizar a nivel nacional labores sistemáticas de reunión de datos e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.**

- b. **Utilice esas recomendaciones como instrumento de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y reprimirlos.**

(...)

Malos tratos y descuido

54. El Comité celebra la Ley N° 26485 sobre la violencia contra las mujeres, pero lamenta que no se haya aprobado un decreto de aplicación. Consta con grave preocupación la persistencia de los informes que dan cuenta de una elevada incidencia de la violencia doméstica, que incluye el asesinato de mujeres y la violencia contra los niños, a la vez que celebra la creación de equipos móviles para atender a las víctimas de esa violencia, la habilitación de líneas telefónicas de ayuda en casi todas las provincias y la existencia de jueces especializados que han recibido capacitación en cuestiones de familia. El Comité también expresa preocupación por la falta de estudios o estadísticas integrales sobre esos incidentes que incluyan a todo el país, reconocida por el Estado parte. También expresa preocupación por el pequeño número de víctimas de malos tratos y descuido que se presentan ante la justicia, así como por la falta de programas de reparación, rehabilitación y reintegración para las víctimas de la violencia.
55. **El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas, normativas y de otras índoles necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos. También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especia-**

lizados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños. También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género.

(...)

Salud y acceso a los servicios de salud

58. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para reducir la mortalidad infantil, así como la aprobación de un plan integral de acción en materia de salud, que incluye el Plan Nacer y el programa de suministro universal de medicamentos esenciales (Programa Remediar). Si bien celebra el establecimiento de comisiones encargadas de analizar la mortalidad materna e infantil y el reconocimiento por el Estado parte de las esferas que necesitan mejora, en particular la prevención y promoción de la salud durante el embarazo y el parto, el Comité expresa preocupación por la tasa constantemente elevada de mortalidad materna y neonatal, en particular en ciertas provincias. El Comité constata con preocupación las disparidades existentes en la esfera de la malnutrición crónica entre la media nacional (8%) y la media del noroeste argentino (15,5%). El Comité expresa además preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad materna, especialmente de adolescentes, causada por un aborto (28,31% en 2005) y por los prolongados procedimientos de interrupción legal del embarazo resultante de una violación, prevista en el artículo 86 del Código Penal.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

a. Incremente sus esfuerzos para promover la salud materna e in-

fantil, incluso durante el embarazo y el parto;

(...)

- c. **Realice un estudio de los factores determinantes del elevado porcentaje y las tasas estables de mortalidad materna y neonatal, y trate urgentemente de eliminarlos;**
- d. **Adopte medidas urgentes para reducir la mortalidad materna relacionadas con el aborto, en particular velando por que la profesión médica conozca y practique el aborto no punible, especialmente en el caso de las niñas y mujeres víctimas de violación, sin intervención de los tribunales y a petición de ellas;**
- e. **Enmiende el artículo 86 del Código Penal en el ámbito nacional para prevenir las disparidades en la legislación provincial vigente y en la nueva en lo que respecta al aborto legal; y**
- f. **Solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades.**

Lactancia materna

- 60. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para fomentar la lactancia materna, pero lamenta que no se recolecten sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna y que no exista una comisión nacional de lactancia materna. También le preocupan las bajas tasas de lactancia materna exclusiva de los niños menores de 6 meses.
- 61. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca una comisión nacional de lactancia materna y recoja sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna, velando a la vez porque se aplique el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. El Estado parte también debería promover los hospitales amigos del niño y fomentar la inclusión de la cuestión de la lactancia materna en la capacitación del personal de las casas cuna y guarderías.**

Salud del adolescente

62. Si bien celebra que se haya aprobado el Programa de Atención Integral del Adolescente, cuyos objetivos son, entre otros, reducir la mortalidad materna entre las adolescentes, el suicidio, el consumo excesivo de alcohol y drogas, el Comité sigue preocupado por la elevada incidencia del consumo excesivo de sustancias tóxicas por los adolescentes. También celebra que se haya establecido el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en relación con la Ley N° 26150, relativa a la educación sexual integral, así como la Ley N° 26206 (Ley de educación nacional), que incluye un objetivo sobre la promoción de la educación en materia de sexualidad responsable. En cambio, le preocupa el aumento de las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, entre los adolescentes. El Comité celebra la distribución universal y gratuita de anticonceptivos, pero le preocupa el elevado porcentaje de embarazos de niñas (15% de los niños nacidos vivos en 2005 y 2008 eran hijos de madres menores de 20 años).
63. **El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, intensifique sus esfuerzos para concebir e implementar programas y servicios, especialmente de cuidado, rehabilitación y asesoramiento de niños, en la esfera de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los embarazos precoces, el consumo excesivo de drogas y alcohol y otros estilos de vida riesgosos. También recomienda al Estado parte que obtenga datos e información fiables sobre los problemas de salud de los adolescentes, entre otras cosas realizando estudios sobre esa cuestión. El Comité recomienda especialmente al Estado parte que se ocupe de la prevención de los problemas relacionados con la salud y los estilos de vida de los adolescentes, en consulta con éstos.**

(...)

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) y d), 30, y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Trata, explotación sexual y abusos sexuales

75. El Comité celebra la iniciativa del Estado parte de colaborar con el Paraguay y el Brasil, países vecinos, en la lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes en la región fronteriza entre los tres países. El Comité celebra el Programa para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, así como la creación, en 2005, de una dependencia en la Secretaría de Derechos Humanos encargada de promover la erradicación de la explotación sexual de niños. En cambio, lamenta que no exista coordinación entre los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, como ha reconocido el Estado parte. También le preocupa la levedad de las penas impuestas a los autores de la trata, que podría generar impunidad.

76. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la trata, la explotación sexual y los abusos sexuales;**
- b. **Refuerce las medidas legislativas para resolver los problemas de abuso sexual y explotación sexual;**
- c. **Adopte medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales cometidos contra niños;**
- d. **Vele por que los niños víctimas de explotación o abuso sexual no sean criminalizados ni penalizados; y**
- e. **Siga implementando programas y políticas apropiados de prevención y recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción**

y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008, así como los resultados de las demás conferencias internacionales sobre esta cuestión.

(...)

Protección de los testigos y las víctimas de delitos

- 81. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de abril de 2008.¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 de 18 de junio de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la Argentina se celebró en la 16ª sesión, el 16 de abril de 2008. El Excmo. Sr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, encabezó la delegación de la Argentina, que estaba integrada por 11

¹ 13 de mayo de 2008; A/HRC/8/34

miembros, según figura en el apéndice. En su 17ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la Argentina.

(...)

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

64. La Argentina ha examinado las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, y las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

(...)

65. Adoptar nuevas medidas para abordar todas las formas de discriminación contra mujeres, niños, minorías y poblaciones indígenas (Reino Unido, México);

(...)

66. Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las cárceles, en especial la cuestión del hacinamiento. Resolver la cuestión de las detenciones excesivamente prolongadas y fomentar la aplicación de medidas sustitutivas de la detención provisional, en particular para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos pequeños (Eslovenia, Alemania, Canadá);

(...)

67. Designar al Defensor de los Niños y los Jóvenes (México);

68. Continuar intentando mejorar la situación de los niños en detención, de acuerdo con la recomendación del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño (Canadá, Italia, Eslovenia);

69. Adoptar un sistema penal que se ajuste a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia

juvenil (Directrices de Riad); prohibir la condena a prisión perpetua de los menores de 18 años de edad, con arreglo al apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);

70. Continuar desplegando esfuerzos para armonizar la legislación con las normas y principios del sistema general de protección de los niños y los adolescentes (Italia);

(...)

71. Continuar sus esfuerzos por combatir todo tipo de discriminación contra la mujer; velar por que se ofrezca reparación a las víctimas de la violencia en el hogar, así como lograr el procesamiento de los autores de esos actos, siguiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Canadá);
72. Incluir sistemáticamente una perspectiva de género en el seguimiento del proceso de EPU (Eslovenia);

2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina.²

22º período de sesiones

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 14º período de sesiones del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2012. El examen de la Argentina se llevó a cabo en la segunda sesión, el 22 de octubre de 2012. La delegación de la Argentina estuvo encabezada por Juan Martín Fresneda, Secretario de Derechos Humanos. En su décima sesión, celebrada el 29 de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre la Argentina.

²A/HRC/22/4, 12 de diciembre de 2012

(...)

II. Conclusiones y recomendaciones³

99. **La Argentina examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 22º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2013:**

(...)

99.6 **Concluir el proceso para la aprobación del proyecto de ley de incorporación del delito de femicidio en el Código Penal (Perú);**

99.7 **Seguir mejorando el marco legislativo interno para la emancipación de la mujer (Singapur);**

(...)

99.11 **Establecer y nombrar a un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Federación de Rusia, Honduras, Trinidad y Tabago)⁴;**

(...)

99.19 **Renovar los esfuerzos para proteger a los grupos vulnerables, especialmente las personas con discapacidad, las mujeres y los niños (Irak);**

(...)

³Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴Las recomendaciones tal como se formularon en el diálogo interactivo: Concluir el proceso de establecimiento de un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Honduras); Seguir mejorando el sistema legislativo de la Argentina con el fin de establecer una institución de defensa de los derechos de los niños y los adolescentes (Federación de Rusia); Nombrar a un defensor de los derechos del niño y del adolescente (Trinidad y Tobago).

99.24 Reforzar los mecanismos institucionales y crear instrumentos de planificación para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres (Bulgaria);

99.25 Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra la mujer en todos los niveles (República de Moldova), en particular reforzando los mecanismos institucionales y creando instrumentos de planificación para la igualdad (Indonesia);

99.26 Considerar la posibilidad de modificar la legislación destinada a reforzar la igualdad entre hombres y mujeres y examinar la conveniencia de aprobar legislación que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, en particular en lo que respecta al acceso a la formación profesional (Uzbekistán);

(...)

99.47 Hacer efectiva la legislación sobre la violencia contra las mujeres para luchar contra los estereotipos misóginos, la discriminación y la violencia de que son víctimas las mujeres (Francia);

(...)

99.50 Seguir desarrollando el registro único de casos de violencia doméstica contra las mujeres para crear un corpus integral de datos estadísticos sobre la violencia de género en todo el país (Noruega);

99.51 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres (Palestina);

99.52 Recopilar y desglosar los datos relativos a la violencia contra las mujeres a fin de evaluar mejor el cumplimiento de la legislación aplicable (Palestina);

99.53 Establecer un órgano público encargado de recopilar y publicar datos oficiales fiables sobre todos los casos de violencia contra las mujeres o encomendar ese mandato a un órgano existente (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

99.54 Dar prioridad a la formulación y ejecución del plan de acción nacional para la prevención de la violencia contra las mujeres y la sanción de los agresores (Portugal);

99.55 Reforzar las acciones y el compromiso de todas las instancias del Estado en la lucha contra la violencia de género, con el fin de reducir el número de muertes por esta causa (España);

99.56 Otorgar alta prioridad a la violencia de género elaborando políticas que faciliten el acceso de las víctimas a la justicia y a una amplia gama de servicios gratuitos (Trinidad y Tobago);

99.57 Consolidar la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación (Argelia);

99.58 Hacer respetar la legislación aprobada para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres (Eslovaquia);

(...)

99.60 Seguir avanzando en el ámbito de la lucha contra la violencia hacia la mujer y en los esfuerzos para sancionar y prevenir la trata de personas (República Bolivariana de Venezuela);

99.61 Elaborar y aplicar políticas que faciliten el acceso a la justicia y a servicios de apoyo de las víctimas de la violencia de género, incluida la trata de personas (Australia);

(...)

99.64 Aumentar y fortalecer las medidas, las políticas y la coordinación institucional para la aplicación de la Ley de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de prevenir y castigar este delito internacional (Ecuador, Indonesia, Libia, Malasia, República de Moldova, Singapur);

(...)

99.74 Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con particular énfasis en los niños y niñas

indígenas (México);

(...)

99.88 Adoptar medidas para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones de la legislación laboral nacional a fin de reducir la desigualdad en materia de remuneración y mejorar los indicadores relativos a la contratación de mujeres en los sectores no tradicionales (Uzbekistán);

(...)

99.90 Adoptar las medidas que procedan con respecto a la decisión de la Corte Suprema de 12 de marzo de 2012 de que las mujeres y niñas víctimas de una violación tengan la posibilidad efectiva de abortar en condiciones de seguridad y legalidad (Alemania);

(...)

99.92 Introducir medidas jurídicas y de otra índole para reducir la mortalidad y morbilidad maternas que son consecuencia de los abortos practicados en condiciones peligrosas (Países Bajos);

99.93 Reforzar los esfuerzos tendientes a reducir la tasa de mortalidad infantil procurando especialmente disminuir el número de defunciones a consecuencia de abortos practicados en condiciones peligrosas (Noruega);

99.94 Seguir reforzando las políticas y las medidas destinadas a garantizar a la mujer el acceso a productos y servicios de salud reproductiva (Eslovenia);**

99.95 Lograr, lo antes posible, la aplicación efectiva de la guía técnica para la atención de los abortos no punibles a nivel nacional, a fin de que el acceso al aborto legal esté verdaderamente garantizado (Suiza);

99.96 Reforzar la utilización de las disposiciones jurídicas y administrativas existentes que garantizan la salud sexual y reproductiva, con el objetivo de proteger mejor los derechos de las mujeres y prevenir la mortalidad materna (Uruguay);

3º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Argentina.⁵

37º período de sesiones

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido en cumplimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 28º período de sesiones del 6 al 17 de noviembre de 2017. El examen de la Argentina se llevó a cabo en la segunda sesión, el 6 de noviembre de
2. La delegación de la Argentina estuvo encabezada por el Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación Argentina, Claudio Avruj. En su décima sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre la Argentina.

(...)

II. Conclusiones y/o recomendaciones⁶

107. **La Argentina examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:**

(...)

107.14 Crear la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y proceder a su designación (Costa Rica); crear la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los Principios de París (Honduras);

(...)

⁵A/HRC/37/5, 22 de diciembre de 2017

⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

107.30 Adoptar una política exhaustiva e integral contra la discriminación en todas sus formas, especialmente la discriminación de la mujer, los afrodescendientes y los pueblos indígenas, junto con su respectivo plan de acción (Honduras);

(...)

107.61 Adoptar nuevas medidas concretas para aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), velar por que todas las mujeres encarceladas tengan igual acceso a los servicios y que las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las de sus hijos, sean atendidas como corresponde (Tailandia);

(...)

107.82 Elaborar e implementar un plan nacional para combatir la trata y la explotación de personas, en particular de las mujeres y con fines de trabajo infantil y trabajo doméstico (Indonesia);

(...)

107.95 Intensificar los esfuerzos por aumentar el empleo de las mujeres en el sector formal, entre otras cosas, garantizando la igualdad de remuneración de la mujer en el mercado de trabajo (Botswana);

107.96 Redoblar los esfuerzos para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a remuneración salarial y participación en puestos de trabajo de alto nivel (Uruguay);

107.97 Adoptar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de género en lo que se refiere a los salarios en el sector laboral (Iraq);

(...)

107.101 Intensificar los esfuerzos para seguir reduciendo la tasa de embarazos precoces (Burkina Faso);

107.102 Promulgar la legislación pendiente de aprobación que permitiría a la mujer acceder legalmente a servicios completos de salud reproductiva que incluyan educación sexual integral, planificación de la familia, prevención y respuesta a la violencia sexual y por motivos de género, aborto en condiciones de seguridad y legalidad y atención posterior al aborto (Canadá);

107.103 Velar por la implementación efectiva en todas las provincias del Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo y del Plan Nacional de Educación Sexual Integral (Francia);

107.104 Velar por que el acceso al aborto legal esté disponible, en condiciones de igualdad, en todas las regiones del país (Islandia);

107.105 Promover políticas públicas para prevenir el embarazo precoz y asegurar el acceso a la educación y a la salud y los derechos sexuales y reproductivos (Israel);

107.106 Adoptar nuevas medidas para eliminar los obstáculos que puedan surgir en el acceso a los productos y servicios de salud reproductiva, prestando una especial atención a las mujeres que han sido víctimas de violación (Italia);

107.107 Adoptar todas las medidas necesarias para reducir de manera significativa la tasa de mortalidad materna (Montenegro);

107.108 Elaborar políticas para reducir las elevadas tasas de mortalidad materna debido a los abortos peligrosos, así como adoptar medidas para asegurar un acceso amplio y asequible a la medicación abortiva existente (Eslovenia);

107.109 Garantizar el acceso al aborto legal en todas las jurisdicciones de todo el país con apoyo de campañas publicitarias sobre el derecho a interrumpir legalmente el embarazo en los supuestos previstos por la ley, así como proporcionar capacitación a los profesionales de la salud (Eslovenia);

107.110 Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por

que las mujeres y las niñas puedan acceder a un aborto seguro y legal (Islandia);

107.111 Adoptar medidas para que ninguna mujer o niña sea objeto de sanciones penales por un aborto (Noruega); aplicar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legales, para que, bajo ninguna circunstancia, se pueda procesar a una mujer o una niña por haber solicitado u obtenido un aborto (Suiza);

107.112 Garantizar un acceso seguro al aborto legal, también para las mujeres víctimas de violación, en el marco del sistema de salud pública y en todas las regiones. Iniciar un debate público sobre la despenalización del aborto (Alemania);

(...)

107.118 Seguir promulgando leyes y fortalecer las políticas encaminadas a proporcionar protección a la mujer y mejorar su rol en la sociedad (Bahrein);

107.119 Otorgar rango ministerial al Consejo Nacional de las Mujeres (Paraguay);

107.120 Redoblar los esfuerzos para lograr una coordinación permanente entre el Consejo Nacional de las Mujeres y las oficinas provinciales y municipales para la implementación de los planes nacionales de igualdad de género (Guatemala);

107.121 Abstenerse de aplicar nuevos recortes en el presupuesto para el Consejo Nacional de las Mujeres (Eslovaquia);

107.122 Ampliar la cobertura en las zonas rurales de los programas e instituciones de igualdad de género, como el Consejo Nacional de las Mujeres, a fin de combatir la discriminación y la violencia de género (México);

107.123 Intensificar los esfuerzos para promover la paridad de género y proteger los derechos y las libertades de las mujeres y las niñas,

entre otras cosas estudiando formas de acabar con la discriminación económica (Australia);

107.124 Proseguir con los esfuerzos encaminados a combatir la persistencia de los estereotipos discriminatorios sobre el papel de los hombres y las mujeres en la familia y la sociedad en general (Marruecos);

107.125 Proseguir con la labor de promover la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer reforzando la aplicación de la Ley de Cupo en lo referente a las listas electorales y el funcionamiento de la comisión tripartita de igualdad de oportunidades, entre otras iniciativas (Nicaragua);

107.126 Continuar adoptando medidas eficaces para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra la mujer (China);

107.127 Implementar de manera efectiva la legislación sobre violencia contra la mujer para luchar contra los estereotipos, la discriminación y la violencia de carácter misógino (Bosnia y Herzegovina);

107.128 Velar por que las entidades públicas presupuesten más recursos para implementar el Plan Nacional de Acción para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, aumentar el apoyo y la protección legal de las víctimas y mejorar la recopilación de datos nacionales (Estados Unidos de América);

107.129 Velar por la aplicación efectiva de los planes y estrategias para frenar la violencia de género e implementar la legislación pendiente de aprobación para proporcionar acceso legal a servicios de salud reproductiva (India);

107.130 Proseguir con los esfuerzos para reducir las tasas de violencia contra la mujer (Estado de Libia);

107.131 Reforzar la educación en derechos humanos como pilar de prevención de la violencia de género (Eslovaquia);

107.132 Aplicar plenamente las políticas encaminadas a frenar la violencia contra la mujer, promover la igualdad de oportunidades para

hombres y mujeres y eliminar los estereotipos discriminatorios sobre sus papeles respectivos en la familia y la sociedad (Namibia);

107.133 Proseguir con los esfuerzos para reforzar la implementación de legislación para combatir la violencia contra la mujer (Malasia);

107.134 Seguir fortaleciendo el papel del Consejo Nacional de las Mujeres y seguir trabajando para erradicar la violencia contra la mujer (Chile);

107.135 Proseguir con los esfuerzos para que el Gobierno responda con rapidez y eficacia ante la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas, reforzando la función del Consejo Nacional de las Mujeres, y dotándolo de recursos presupuestarios y humanos suficientes para aplicar, supervisar y evaluar el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Croacia);

107.136 Velar por la implementación efectiva, entre otras cosas, asegurando la existencia de datos desglosados, políticas públicas eficaces y la asignación de los recursos necesarios, del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Bangladesh);

107.137 Velar por la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019), establecido por la Ley núm. 26485 (Croacia); implementar plenamente el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de cuya aprobación se congratula Francia (Francia); velar por la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Islandia);

107.138 Asignar recursos presupuestarios suficientes para la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y velar por que haya un número suficiente de refugios seguros para las mujeres (Estonia);

107.139 Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la implementación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Honduras);

107.140 Asignar recursos presupuestarios suficientes para la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y velar por que haya suficientes refugios seguros para mujeres víctimas de la violencia y sean fácilmente accesibles en todas las provincias (Irlanda);

107.141 Velar por la implementación efectiva del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Maldivas);

107.142 Adoptar nuevas medidas para prevenir la violencia de género y velar por que los casos de violencia sean investigados, enjuiciados y sancionados de manera efectiva, teniendo presente la implementación integral del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) (Portugal);

107.143 Avanzar en la implementación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con el objetivo de seguir reforzando las medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer y reducir el número de muertes de mujeres causadas por ese tipo de violencia (España);

107.144 Implementar la Estrategia Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2017-2019) y velar por la continuidad de esta labor después de 2019 (Suecia);

107.145 Asignar recursos suficientes para asegurar la implementación efectiva del plan nacional para combatir la violencia contra las mujeres (Noruega);

(...)

107.147 Asignar recursos financieros y humanos adicionales para las políticas y los programas destinados a combatir la violencia contra las

mujeres y las niñas (Países Bajos);

107.148 Mejorar el enjuiciamiento del femicidio y todas las formas de violencia contra la mujer y velar por que las víctimas tengan acceso a refugios y otros servicios de apoyo, incluidos servicios de salud (Chequia);

107.149 Reforzar las medidas para prevenir y luchar contra el femicidio y otras formas de violencia de género (Montenegro); reforzar las medidas para prevenir y luchar contra el femicidio y otras formas de violencia de género (Paraguay);

107.150 Seguir reforzando el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia, en particular de la violencia de género, proporcionándoles asistencia letrada efectiva y luchando contra los estereotipos de género entre los funcionarios judiciales (Tailandia);

107.151 Seguir velando por que haya un número suficiente de refugios seguros para las mujeres víctimas de la violencia de género y que sean accesibles para todas las mujeres (Timor-Leste);

107.152 Proporcionar refugios y asistencia letrada a las víctimas de la violencia doméstica, y presentar un proyecto de ley contra la violencia doméstica (Bahrein);

107.153 Proseguir con la lucha contra la violencia doméstica mediante la educación, campañas de concienciación, servicios de atención a las víctimas y la aplicación efectiva de la ley a los autores de esa violencia, así como estudiar la posibilidad de otorgar al Consejo Nacional de las Mujeres el rango de ministerio (Canadá);

107.154 Seguir reforzando las disposiciones legales y los mecanismos de protección social para proteger de manera efectiva a las mujeres víctimas de la violencia doméstica (Malasia);

(...)

107.157 Intensificar los esfuerzos para que los niños, niñas y adolescentes de todo el país puedan gozar en pie de igualdad de los derechos

sociales (Qatar);

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º INFORME FINAL SOBRE ARGENTINA^[^65] - 26 marzo 2012

(...)

V. RECOMENDACIONES^[^66]

Se recomienda al Estado Argentino:

1. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- c. *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Se recomienda al Estado establecer sanciones para quienes infringen la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.

- 2. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

Se recomienda al Estado la formulación de un Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con su respectivo presupuesto para la implementación en todas las provincias federales.

- 3. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*

- e. *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

Se recomienda al Estado realizar encuestas de calidad de atención y satisfacción de usuarias a las mujeres víctimas de violencia en al entidades relacionadas con el acceso a la justicia y en los servicios estatales especializados.

- 4. *Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y*

protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Se recomienda al Estado la derogación del artículo 132 del Código Penal, que establece que la víctima de abuso sexual, si fuere mayor de 16 años, puede proponer el avenimiento con el imputado y el juez podrá otorgarlo de acuerdo a la relación afectiva previa que tuvo el imputado con la víctima.

- 5. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*
 - a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
 - b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el*

hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer;

- c. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

Se recomienda al Estado la realización periódica de campañas de difusión de la Convención de Belém do Pará.

- 6. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

Se recomienda al Estado la generación de mecanismos de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, con el fin de mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres.

- 7. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,*

Se recomienda al Estado la generación de mecanismos específicos de reparación a las víctimas de violencia de género. Al respecto, se recomienda remitirse al informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Sra.

Rashida Manjoo, sobre reparaciones en género, de fecha 19 de abril de 2010.

8. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Se recomienda al Estado que se implementen de manera urgente políticas para prevenir y sancionar el femicidio.

9. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Se recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares.

10. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

****Se recomienda al Estado la generación de más espacios e instancias de participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de Planes, Acciones o Estrategias nacionales o provinciales en materia de violencia contra las mujeres.**

11. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

Se recomienda al Estado la consolidación de acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará.

12. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios e investigaciones sobre el uso de la Convención de Belém do

Pará y los tratados internacionales de derechos humanos por los juzgados y fiscalías en sus sentencias y dictámenes, así como, sobre el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias y sobre si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia.

13. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Se recomienda al Estado la generación de información sobre el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a entidades receptoras de denuncias, a capacitación de funcionarios, a servicios especializados, como refugios y casas de acogida, a líneas de asistencia gratuita, a asesoría jurídica gratuita, a consejería psicológica gratuita, a campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y a servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

14. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios, investigaciones o seguimientos, por el Estado, sobre la violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belem Do Pará en el país.

15. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Artículo 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Se recomienda al Estado la generación de información sobre violencia hacia las mujeres y adolescentes privadas de libertad y de programas de prevención de violencia en las cárceles de mujeres.

(...)

16. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y*

sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Se recomienda al Estado establecer sanciones para quienes infringen la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.

- 17. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

Se recomienda al Estado la formulación de un Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con su respectivo presupuesto para la implementación en todas las provincias federales.

- 18. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

Se recomienda al Estado realizar encuestas de calidad de atención y satisfacción de usuarias a las mujeres víctimas de violencia en el entida-

des relacionadas con el acceso a la justicia y en los servicios estatales especializados.

19. *Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Se recomienda al Estado la derogación del artículo 132 del Código Penal, que establece que la víctima de abuso sexual, si fuere mayor de 16 años, puede proponer el avenimiento con el imputado y el juez podrá otorgarlo de acuerdo a la relación afectiva previa que tuvo el imputado con la víctima.

20. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para*

contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

- c. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

Se recomienda al Estado la realización periódica de campañas de difusión de la Convención de Belem do Pará.

21. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*

Se recomienda al Estado la generación de mecanismos de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, con el fin de mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres.

22. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,*

Se recomienda al Estado la generación de mecanismos específicos de

reparación a las víctimas de violencia de género. Al respecto, se recomienda remitirse al informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo, sobre reparaciones en género, de fecha 19 de abril de 2010.

23. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Se recomienda al Estado que se implementen de manera urgente políticas para prevenir y sancionar el femicidio.

24. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

Se recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares

y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otros públicos similares.

25. *Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.*

Se recomienda al Estado la generación de más espacios e instancias de participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de Planes, Acciones o Estrategias nacionales o provinciales en materia de violencia contra las mujeres.

26. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- g. *alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*

Se recomienda al Estado la consolidación de acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará.

27. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios e investigaciones sobre el uso de la Convención de Belém Do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos por los juzgados y fiscalías en sus sentencias y dictámenes, así como, sobre el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias y sobre si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia.

28. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Se recomienda al Estado la generación de información sobre el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a entidades receptoras de denuncias, a capacitación de funcionarios, a servicios especializados, como refugios y casas de acogida, a líneas de asistencia gratuita, a asesoría jurídica gratuita, a consejería psicológica gratuita, a campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y a servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

29. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de*

las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Se recomienda al Estado el diseño, financiamiento y realización de estudios, investigaciones o seguimiento, por el Estado, sobre la violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belem do Pará en el país.

30. *Artículo 8: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- h. *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. *promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Artículo 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Se recomienda al Estado la generación de información sobre violencia hacia las mujeres y adolescentes privadas de libertad y de programas de prevención de violencia en las cárceles de mujeres.